

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Escuela Profesional de Derecho**



**TESIS**

**MEDIDA CAUTELAR Y LAS CONSECUENCIAS EN EL  
PROCESO DE ALIMENTOS EN LOS JUZGADOS DE  
PAZ LETRADOS DE SANTIAGO DE SURCO, LIMA  
2020**

Para optar : El título profesional de abogada

Autores : Bach. Myriam Flores Avila  
Bach. Sheyla Lilibeth Torres Silvera

Asesor : Dr. Antonio Leopoldo Oscuvilca Tapia

línea de investigación institucional : Desarrollo humano y derechos

Área de investigación Institucional : Ciencias Sociales

fecha de inicio y de culminación : 28-09-2020 a 02-02-2021

HUANCAYO – PERÚ

2022

## HOJA DE JURADOS REVISORES

Dr. LUIS POMA LAGOS  
Decano de la Facultad de Derecho

Dra. CORDOVA MAYO MIRIAM ROSARIO  
Docente Revisor Titular 1

Mg. QUIÑONES INGA ROLY  
Docente Revisor Titular 2

Mg. PEREZ VICTORIA JESUS RICARDO  
Docente Revisor Titular 3

Mg. ESPEJO TORRES JORGE LUIS  
Docente Revisor Suplente

### **DEDICATORIA**

Dedico a Dios y a nuestros queridos padres por su gran apoyo y fortaleza que nos impulsaron a seguir esta carrera y con todo el amor del mundo para ellos, todo nuestro esfuerzo y sabemos que desde el cielo están felices de vernos culminar este proyecto deseado.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecemos primeramente a Dios por permitir que se haya cumplido una de nuestras metas, y nos dio la paciencia y perseverancia para continuar hasta el final con este sueño alcanzado. Agradecer a la Universidad que nos dio la oportunidad de formarnos en profesionales. A nuestros profesores que día a día nos brindaban sus conocimientos y sobre todo la paciencia para ser mejores y ser un gran ejemplo para la sociedad. A nuestros compañeros que nos convertimos como una familia, compartir momentos de alegrías y de tristeza, compartiendo de cada uno nuestra sabiduría y poder culminar bien nuestra carrera. El agradecimiento a nuestro Asesor que gracias a él se hizo posible la culminación de nuestra tesis, por su paciencia y experiencia para guiarnos en este tan ansiado trabajo. Por todo ello y por tantos recuerdos más, nuestro profundo agradecimiento a nuestra Alma Mater que siempre la llevaremos en nuestro corazón.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



### **CONSTANCIA DE SIMILITUD**

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas deja Constancia.

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller, **SHEILA LILIBETH TORRES SILVERA**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: **"MEDIDA CAUTELAR Y LAS CONSECUENCIAS EN EL PROCESO DE ALIMENTOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS DE SANTIAGO DE SURCO, LIMA 2020"**, a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el **porcentaje de 21%** de similitud.

Se otorga la presente constancia para la consecución de los trámites respectivos.

Huancayo, 23 de febrero del 2022.

**DRA. MIRIAM ROSARIO CÓRDOVA MAYO**  
**DIRECTORA (e) DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN**  
**DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.**



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



---

### **CONSTANCIA DE SIMILITUD**

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas deja Constancia.

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller, **MYRIAM FLORES AVILA**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: **“MEDIDA CAUTELAR Y LAS CONSECUENCIAS EN EL PROCESO DE ALIMENTOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS DE SANTIAGO DE SURCO, LIMA 2020”**, a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el **porcentaje** de **21%** de similitud.

Se otorga la presente constancia para la consecución de los trámites respectivos.

Huancayo, 23 de febrero del 2022.

**DRA. MIRIAM ROSARIO CÓRDOVA MAYO**  
**DIRECTORA (e) DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN**  
**DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.**

OLNS/amg

---

## CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONTENIDO	v
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
INTRODUCCIÓN	ix

### CAPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática	11
1.2 Delimitación del problema	13
1.3 Formulación del problema	14
1.3.1 Problema General	14
1.3.1 Problemas Específicos	14
1.4 Justificación	14
1.4.1 Social	14
1.4.2 Teórica	14
1.4.3 Metodológica	15
1.5 Objetivos de la investigación.	15
1.5.1 Objetivo General	15
1.5.2 Objetivos Específicos	15

### CAPITULO II MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes (Nacionales e Internacionales)	16
2.2 Bases Teóricas o Científicas	31
2.3 Marco Conceptual	41

### CAPITULO III HIPOTESIS

3.1 Hipótesis General	43
-----------------------	----

3.2	Hipótesis Específicas	43
3.3	Variables	43

#### **CAPITULO IV METODOLOGIA**

4.1	Método de investigación	45
4.2	Tipo de investigación	46
4.3	Nivel de investigación	46
4.4	Diseño de investigación	46
4.5	Población y Muestra	47
4.6	Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	48
4.7	Técnicas de procesamiento de datos	49

#### **CAPITULO V RESULTADOS**

5.1	Descripción de resultados	52
5.2	Contrastación de Hipótesis	68
5.3	Discusión de Resultados	77

<b>CONCLUSIONES</b>	80
<b>RECOMENDACIONES</b>	81
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS</b>	82

#### **ANEXOS**

<b>Anexo 1:</b>	Matriz de consistencia	85
<b>Anexo 2:</b>	Compromiso de autoría	86
<b>Anexo 3:</b>	Cuestionario de proceso de alimentos	88
<b>Anexo 4:</b>	Cuestionario medidas cautelares	89
<b>Anexo 5:</b>	Muestra piloto proceso de alimentos	90
<b>Anexo 6:</b>	Muestra piloto de medida cautelar	91
<b>Anexo 7:</b>	Validación y confiabilidad del instrumento- proceso de alimentos	92
<b>Anexo 8:</b>	Validación y confiabilidad del instrumento-medida cautelar	94

## RESUMEN

Esta investigación tuvo como objetivo principal el de determinar la relación de El objetivo principal de este estudio es establecer las relaciones de las medidas cautelares y las consecuencias en el proceso de alimentos en la cual los juzgados de paz letrados de Santiago de Surco, Lima 2020; siendo un tipo de estudio no experimental de un nivel correlaciona de corte transversal, con una población de 67877 abogados colegiados en Lima; aplicando un muestreo probabilístico de 150 abogados, utilizando como técnica la encuesta y como instrumento un cuestionario de 14 ítems, obtenido como resultado que la percepción de los abogados colegiados en Lima es regular tanto en la medida cautelar como en los procesos de alimentos, asimismo existe una relación entre ambas variables con una correlación positiva de 0.921 con un valor de  $p=0.000$  y contrastando la hipótesis con un Chi cuadrado de 714.65 a un nivel de significancia del 5%. En una magnitud de significado del 5%

Palabras claves: Medida cautelar, procesos de alimentos, percepción, abogados.

## ABSTRACT

The main objective of this investigation was to determine the relationship of the precautionary measure and the consequences in the maintenance process in the legal peace courts of Santiago de Surco, Lima 2020; being a type of non-experimental study of a cross-sectional correlation level, with a population of 67877 registered lawyers in Lima; applying a probabilistic sampling of 150 lawyers, using the survey as a technique and a 14-item questionnaire as an instrument, obtained as a result that the perception of registered lawyers in Lima is regular both in the precautionary measure and in food processes, there is also a relationship between both variables with a positive correlation of 0.921 with a value of  $p = 0.000$  and contrasting the hypothesis with a Chi square of 714.65 at a significance level of 5%.

Keywords: Precautionary measure, food proceedings, perception, lawyers.

## INTRODUCCIÓN

Hoy en día, Una de las evidencias del derecho a la defensa judicial eficaz es el derecho a hacer cumplir los dictámenes legales, los cuales el sistema judicial brinda a los ciudadanos garantías para que aquello que se resuelve quede satisfecho. Por lo tanto, las medidas cautelares se entienden como “un instrumento procesal que contribuye a una tutela jurisdiccional efectiva, asegurando para ello que el proceso concluya con una solución que pueda ser concretada no sólo en el plano jurídico, sino también fáctico”.

En cuanto a la estructura de la tesis, estuvo basado en seis capítulos, el planteamiento del problema, la metodología, resultados; análisis y discusión de resultados, conclusiones, recomendaciones, siendo respaldada por la referencia bibliográfica, apoyo al desarrollo de la investigación; así como como los apéndices

En el capítulo I poniendo como énfasis a la formulación del problema y como problema general: ¿De qué manera se relaciona la medida cautelar y las consecuencias en el proceso de alimentos en los juzgados de paz letrados en procedimiento de pensión alimenticia ante el juzgado de paz de Santiago de Surco, Lima 2020?, de igual modo como objetivo general es el de determinar la relación de la medida cautelar y las consecuencias en el proceso de alimentos en los juzgados de paz letrados de Santiago de Surco, Lima 2020, y planteando la justificación con los criterios social, teórico y metodológico. También se basó en el marco teórico, donde se desarrolló las definiciones de las variables, asimismo se habló de los antecedentes, las bases teóricas, y el marco conceptual, el cual servirán para profundizar y sistematizar de acuerdo a las variables de investigación. Asimismo, comprendió la hipótesis, la cual presenta la hipótesis general: “La medida cautelar se relaciona significativamente con las consecuencias en el proceso de alimentos en los juzgados de paz letrados de Santiago de Surco, Lima 2020”; y dando a conocer las

variables de estudio como la variable 1 (medida cautelar) y la variable 2 (procesos de alimentos) definiéndose conceptualmente y operacional.

En el Capítulo II se trató de la metodología de la investigación, donde se enfocó el método, el tipo de estudio y diseños del estudio, la población y muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, las técnicas de procesamiento y análisis de datos.

Como Capítulo III, el cual lleva como nombre de resultados, se desarrolló con mejor procesamiento de datos, que se utilizaron en el análisis con sus respectivos instrumentos con el fin de llegar a una contrastación de la hipótesis.

En el Capítulo IV en análisis y discusión de resultados, de la información obtenida del capítulo de resultados por cada uno de los objetivos trazados se hará la comparación con los estudios ya vistos en los antecedentes para realizar la discusión de los resultados obtenidos, existiendo la probabilidad de realizar la contrastación de la hipótesis general y específicas.

Por último, en el Capítulo V del estudio, se exponen las conclusiones y recomendaciones y las cuales están sistematizadas, donde por cada una de las hipótesis planteadas habrá una conclusión; y las recomendaciones se basarán en las conclusiones.

Las Autoras

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1.Descripción de la realidad problemática.

Actualmente, en Latinoamérica, puede observarse el incremento de juicios por alimentos producidos anualmente, por motivo que se incrementan los ingresos. De lo dispuesto en la ley, es evidente que este es un factor variable acorde a los valores percibidos por el deudor, ya que la pensión alimenticia en América Latina no toma en consideración el nivel socioeconómico del deudor, sino el aumento que exige la parte demandante.

Una de las evidencias del derecho a la defensa judicial eficaz es el derecho a hacer cumplir los dictámenes legales, los cuales el sistema judicial brinda a los ciudadanos garantías para que aquello que se resuelve quede satisfecho. Por lo tanto, las medidas cautelares se entienden como “un instrumento procesal que contribuye a una tutela jurisdiccional efectiva, asegurando para ello que el proceso concluya con una solución que pueda ser concretada no sólo en el plano jurídico, sino también fáctico” (Monroy, 2017).

A nivel de Perú, las normativas peruanas documentan resoluciones de precaución o medidas cautelares en los procesos alimentarios destinados a proteger la salud de los alimentistas en tanto el proceso se halla en curso. El contexto presente nos indica un elevado índice de procesos judiciales por pensión alimenticia que se llevan a cabo en los Juzgados de 1ra Instancia a nivel nacional. (Cerna & Ibáñez, 2018)

El derecho a la alimentación, como prioridad, tiene que estar asegurado plenamente y eficazmente para los menores alimentistas; empero, respecto a la realidad del problema tratado, otro de los instantes relevantes es la situación en la que a los menores se les designa pensión alimenticia. (Pachano, 2017).

Por tanto, en los juicios por pensión alimenticia que se tramitan en el Juzgado de Paz Letrado, adonde se gestionan los juicios señalados, estos procesos no sólo vulneran los derechos del demandado y los alimentistas, sino igualmente de las familias, por cuanto se violan los derechos y cauciones estatales, por negligencia y falta de conocimientos que tienes los obligados a dar alimentos y debido a que no se conocer las capacidades económicas del alimentante (Rojas, 2018).

Cabe señalar que en un juicio de alimentos podrían solicitarse las precauciones medidas cautelares para que se asegure la eficacia del dictamen en dicho juicio. Esto se debe a que el derecho a la pensión alimenticia, podría verse inutilizado si se obtiene una resolución final que no se ejercerá libremente y el alimentante declara su insolvencia antes o en el tiempo en que se lleva a cabo el proceso judicial.

De este modo, puede decirse que el fin de las medidas cautelares consiste en prevenir posibles perjuicios a los alimentistas, así como hacer fácil y apoyar el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, para esclarecer los hechos del caso en litigio para que se resuelva de acuerdo al derecho y efectivamente en cumplimiento de las resoluciones pertinentes.

Es indispensable y muy relevante abordar el tema en cuestión porque, en principio, suele haber confusión de términos y, por lo tanto, no es tratado adecuadamente por nuestra legislación peruana. Debido a que, principalmente, el análisis nos muestra que el asunto de la pensión alimenticia o de las obligaciones de alimentos y defensa de un menor no constantemente es justo, ya que en varios casos el menor se halla abandonado o desprotegido, o en los demás casos, los beneficiarios de la tutela no siempre serán las familias más próximas

Es así que la investigación tiene por objeto ayudar al entendimiento de que una

caución debe interpretarse eficazmente en el pago de una obligación alimenticia, cuando los Jueces de Oficio acudan al tribunal sin que el litigante solicite una garantía de pago anticipado de alimentos. , en el momento que tengan un lazo familiar o tengan un vínculo familiar regido por disposiciones especiales establecidas en la ley, teniendo en consideración lo dispuesto en el art. 615 del Código de Procedimiento Civil, la medida cautelar correspondiente es exigible inmediatamente después de la sentencia, de modo que, si no se dictan las medidas que se siguen, el Poder Judicial solo tendrá documentos que reducen más y más el espacio en cada Juzgado y al mismo tiempo aumentarán la labor de los Secretarios, a más de una regulación fingida que no beneficia a los litigantes y en el peor de los casos erosiona el tambaleante prestigio de todo el sistema judicial de nuestro país.

En el Exp. 00527-Dos mil quince-74-1601-JP-FC-06; en el 6to Juzgado Paz Letrado, disponer una cautela contra la pensión de la que debe participar mensualmente el imputado José Santos Rosas Marín por la cantidad de S/ 300.00 mensuales, para sustentar a la alimentista Bethsy Antuane Rosas Gonzales.

## **1.2.Delimitación del problema.**

### 1.2.1. Delimitación espacial.

Esta investigación se realizó en la jurisdicción de Lima donde se encuentra el Colegio de Abogados de Lima (CAL)

### 1.2.2. Delimitación temporal.

Se realizó en el periodo de Junio – Setiembre del 2020.

### 1.2.3. Delimitación conceptual.

En la tesis se plasmó diferentes fundamentaciones teóricas y de igual modo se aplicó como técnica la encuesta y como instrumento el cuestionario, recogiendo la información de los abogados cal.

## 1.3. Formulación del problema.

### 1.3.1. Problema general.

- ¿De qué manera la medida cautelar se relaciona las consecuencias en el proceso de alimentos en los juzgados de paz letrados de Santiago de Surco, Lima 2020?

### 1.3.2. Problemas específicos.

- ¿Cuál es el análisis de la percepción de la medida cautelar en los juzgados de paz letrados de Santiago de Surco, Lima 2020 según los Abogados CAL?
- ¿Cómo perciben los Abogado CAL, sobre el proceso de alimentos en los juzgados de paz letrados de Santiago de Surco, Lima 2020?

## 1.4. Justificación.

### 1.4.1. Justificación Social.

Busca demostrar que la medida cautelar es una medida relevante a la cual pueden acudir el demandante, para garantizar el interés del alimentista

### 1.4.2. Justificación Teórica

Con la fundamentación teórica, se demostró que, en efecto, que la

medida cautelar es un elemento jurídico que se puede utilizar, para asegurar que los demandantes no se queden sin amparo y que se respeten las disposiciones del Juez.

#### 1.4.3. Justificación Metodológica

Es de ayuda a futuras investigación con el fin de dar nuevas soluciones y otro tipo de perspectiva de acuerdo a la investigación considerando el tipo de investigación que se realiza.

### **1.5.Objetivos de la investigación**

#### 1.5.1. Objetivo general

- Determinar la relación de la medida cautelar y las consecuencias en el proceso de alimentos en los juzgados de paz letrados de Santiago de Surco, Lima 2020.

#### 1.5.2. Objetivos específicos

- Analizar la percepción de la medida cautelar en los juzgados de paz letrados de Santiago de Surco, Lima 2020 según los Abogados CAL.
- Percepción de los Abogado CAL, sobre el proceso de alimentos en los juzgados de paz letrados de Santiago de Surco, Lima 2020.

## CAPITULO II MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Antecedentes Internacionales

Como investigación internacional, se tiene los siguientes aportes de Mertehikian (2014), en la tesis para optar el título profesional de abogado titulado “La Efectividad de las Medidas Cautelares como Instrumentos de Control”, y los más resaltante en el estudio de investigación es la efectividad de la medida cautelar como herramienta de control es ineludible, una característica que atribuimos a los llamados “proceso contencioso administrativo” y el rol que “las partes” tienen ante el juez, en la cual tuvo las siguientes conclusiones.

*Conclusiones:*

1. Si la Carta Magna Nacional es una normativa legal superior (art. 31 de la Carta Magna Nacional), entonces es cierto que la Ley 26.854 muestra de manera clara e inequívoca puntos incompatibles con el argumento constitucional, porque se opone a la tutela constitucional efectiva y permanente al delimitar el acceso a la protección jurídica de urgencia.
2. La Ley 26.854 “cristaliza” algunos razonamientos de adjudicación muy limitados y son parte de un estereotipo de juicios que buscan distorsionar la “función del juez” como 3ro. imparcial, delimitando -sin justificar- la potestad judicial de solicitar las garantías referidas
3. La Ley 26.854 enfatiza las prerrogativas procesales del Estado en los

tribunales

4. Acerca de instituir las medidas cautelares sin que se regule el “proceso administrativo”, incluye un enfoque parcial y desconectado acerca de acceder a la competencia judicial debido a que el Estado es parte, porque -como se ha dicho recientemente- las actuaciones de los procesos cautelares son accesorias de otros procesos.
5. Disponer sobre un Código Contencioso Administrativo supone necesariamente deben adherir criterios definidos acerca de la naturaleza y propósito asignado al proceso legal del que tiene como parte al Estado y los organismos y unidades que lo integran.
6. Si la Ley 26.854 es una muestra de este juicio, de cómo los legisladores ven este laborioso proceso de construcción, que incluye el derecho a la protección legal y administrativa además es efectiva y constante, por lo que debemos abandonar rápidamente este camino y luchar por la retribución del derecho moderno para hacer realmente efectivo el control administrativo del Poder Judicial; de lo contrario, sería mejor dejar que esta construcción continuara desde el trabajo judicial y la doctrina más clara. (p. 164)
7. En el aporte de Velásquez (2016), en la tesis para obtener el grado de doctor titulada “*Medidas cautelares personales en el proceso penal juvenil en España y Venezuela*” y lo más resaltante en el estudio de investigación es analizar las diversas medidas preventivas presentadas en estos juicios a nivel de estos Estados; determinándose que en las leyes respectivas siempre tiene un fin, asimismo se deben optimizar ciertos aspectos en las leyes española y venezolana, a fin

de que pueda alcanzar los objetivos fijados para el efecto de esta; españolas y venezolanas, con el objetivo que puedan lograr las metas previstas, donde se destaca entre otras cosas, que el estudio utilizó metodologías deductivas e inductivas para analizar postulados y derechos, lo que permitió sacar conclusiones y recomendaciones acordes con los hechos de esta realidad.

***Conclusiones:***

1. Se analizaron las diversas medidas preventivas presentadas en estos juicios, se determinó como precaución personal para asegurar el desarrollo y eficacia de los procesos penales, tratándose de menores de edad de 14 a 18 años inmersos en actividades delictuosas, la nueva corriente legislativa considera la responsabilidad de los menores imputados, ya que son sujeto de derecho, y no considera incapaz al menor, ya que en el desarrollo de los procesos penales se disponen medidas cautelares, con el objetivo de asegurar los objetivos del proceso.
2. En el caso de que los menores infractores que incumplan sus deberes ante los tribunales, en cuyo caso se aplicarán métodos cautelares de libertad individual, aquellas serán la excepción, existen otras formas que son las garantías no dinerarias constituidas por un grupo de defensores de menores se compromete que realizará con los deberes del procedimiento firmado en el documento de fianza, en caso de no cumplir, se enfrentarán al costo del procedimiento o a una multa.
3. La mayor parte de los procesos, los jueces aplican medidas menos

restrictivas como la detención domiciliaria, el internamiento a los programas preventivos del consejo comunal u organización social, la asistencia obligatoria ante el tribunal, prohibición de viajes sin autorización del tribunal, prohibición de concurrir a determinadas reuniones o lugares; prohibición de comunicarse con personas determinadas, o la incorporación al sistema educativo o de trabajo lícito. (p. 313)

En cuanto su aporte de Grillo (2018), en la tesis para obtener el grado de maestría en derecho procesal titulada “*Las medidas cautelares en el juicio de alimentos en el marco del debido proceso*”, y lo más resaltante en el estudio de investigación es cómo actuaron los jueces en relación con las precauciones cautelares promulgadas durante los juicios por alimentos en Ecuador, con una perspectiva particular al arraigo debido que en numerosos casos se ha convertido un gran inconveniente para los alimentantes, ya que no existen reglas ni estándares judiciales unificados que indiquen claramente cómo deben proceder los alimentarios para levantar la interdicción de salida del país. En relación, el autor obtuvo las siguientes conclusiones:

***Conclusiones:***

1. El responsable de la obligación de alimentos sólo incumple si deja de ejecutar una o más prestaciones que se vencieron, pero no cuando se trate de deudas futuras. Esto significa que debe existir un motivo claro y específico para implementar la medida que debe avalar la observancia de las obligaciones.

2. En el caso de Ecuador, durante el análisis de diversos procesos legales, se comprobó que una vez emitida una interdicción de salida del país a petición de parte, en el formulario de demanda, esta medida se mantiene perenne por cuanto ninguna de las partes solicita su levantamiento, aun cuando el alimentante esté al día en sus obligaciones.
3. En las demás situaciones en que se haya levantado la medida del procedimiento para hacerlo es de la más variada amplitud, empezando por el juez que, verificando que el alimentante está al día, levanta la medida, así como aquel que busca necesariamente la aprobación de la parte accionante, terminando por el juzgador que aun con la anuencia del accionante y la presentación conjunta de garantías reales y personales, se niega a levantar el arraigo.
4. Se verifica que, en materia de garantías para medida cautelar de carácter personal en procesos de alimentos, existe una violación flagrante del debido proceso, pues al no existir normativa que determine un procedimiento a seguir, el alimentante está sujeto a la arbitrariedad del juez, y a esperar las más variadas respuestas sobre su petición, las cuales, en muchos casos se ha verificado que carecen de motivación.
5. De otra parte, es claro que este incumplimiento hace algo más que afectar al alimentante, sino al mismo titular del derecho, el alimentario, ya que, si la necesidad de salir del país se la requiere por motivos laborales, y el alimentante no consigue levantar el arraigo, puede poner en riesgo una promoción laboral, o su mismo trabajo, lo

que necesariamente va a terminar repercutiendo en el alimentario.

6. En este sentido, es fundamental que el juez cuente con una normativa clara que le permita aplicar un procedimiento claro y uniforme para tratar los pedidos de levantamiento de medidas cautelares, y en especial de la prohibición de salida del país, con el fin de garantizar el derecho al debido proceso del alimentante y de propender a restringir su libertad lo menos posible, utilizando herramientas que permitan al juzgador garantizar el derecho de las dos partes por igual.  
(p. 73)

### **2.1.2. Antecedentes Nacionales**

Como investigación nacional, se tiene los siguientes aportes de Cerna e Ibáñez (2018), en su tesis para obtener el título de abogado titulada *“Ineficacia de la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos impuesta a trabajadores independientes en el sexto juzgado de paz letrado de Trujillo durante los años 2015-2017”* y lo más resaltante en el estudio de investigación es el incumplimiento en los procesos de alimentos, involucra en cuanto al bienestar de los deudores, los cuales se encuentran en desventaja respecto a la imposibilidad de satisfacer ciertas necesidades, debido a la situación laboral privada de los implicados por lo que no involucra la seguridad del empleo y obtener un ingreso fijo que avale la pensión esperada para el deudor. La metodología utilizada es inductivo-deductivo, hermenéutico - jurídico, analítico-sintético, comparativo y empírico. El autor tuvo las siguientes conclusiones:

*Conclusiones:*

1. Esta tesis sostiene que la precaución de pre asignación de alimentos aplicada a los trabajadores que laboran de forma independiente es ineficaz en una alta proporción de los procesos de alimentos realizados en el 6to Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, ya que el demandado no cumplió con realizar el pago de las pensiones adelantadas establecidas por los Jueces en beneficio de los alimentistas
2. Se constató que, en el 6to juzgado de paz de Trujillo, no se utilizaron las herramientas legales competentes para limitar la ineficacia de la cautela de pre asignación de alimentos que se impuso trabajadores que laboran de forma independiente.
3. Al tiempo de dejar sin efecto la cautela de resolución anticipada o al tiempo de dictarse la sanción del acta principal; el 6to Juzgado de Paz Letrado de Trujillo desconoció la desobediencia del imputado, para quien no se ha fijado sentencia.
4. Según los resultados obtenidos, la proporción de trabajadores que laboran de forma independiente que no se adhieren a las medidas de cautela de designación adelantada es del 96.0%, frente al 4% de los que sí se adhieren a efectuar el pago mencionado.
5. En la normativa vigente no existe ninguna medida que regule específicamente las circunstancias en el proceso de alimentos para demandados que laboran de forma independiente, por ejemplo, la Ley 28970 establece un registro de morosos de alimentos, donde no se ha tenido en cuenta las circunstancias de los alimentistas de asignaciones adelantadas y por lo tanto tampoco los que laboran de

forma independiente (p.119).

En el siguiente aporte de Martiarena (2019), en su tesis para obtener el grado en maestría en derecho mención derecho civil y procesal civil titulada, “*La eficacia de las medidas cautelares en los procesos de alimentos en el distrito judicial del Cusco*”, y los más resaltante en el estudio de investigación es la eficacia y efectividad de las medidas cautelares para asegurar el cumplimiento de la sentencia, evitando desobedecer las sentencias, pero también anticipan las garantías constitucionales para la protección de los derechos al permitir asegurar bienes, pruebas, para ayudar a proveer la seguridad de las personas, o de sus necesidades, el autor tuvo las siguientes conclusiones:

*Conclusiones:*

1. Las medidas cautelares, dictadas en los juicios de alimentos, no son efectivamente cumplidas en los juzgados del Distrito Judicial del Cusco, especialmente cuando se trata hijos alimentistas, y cuando se trata de personas que no laboran dependientemente pues el art. 675 del CPC, establece que será otorgada la “asignación anticipada de alimentos”, sólo cuando exista una relación familiar indubitable, negando el derecho a los hijos no reconocidos. sólo cuando existe un vínculo familiar innegable, y se niega del derecho de un hijo no reconocido.
2. Los organismos judiciales del Distrito Judicial del Cusco no brindan la debida importancia a las medidas cautelares para asegurar el pago

de alimentos, especialmente cuando la persona obligada a proporcionar alimentos se encuentra sin empleo dependiente, razón por la cual se otorga una cuantía económica insignificante, que no avalan el derecho de los demandantes, considerando que no puede determinarse de manera confiable los ingresos económicos del demandado

3. Los jueces no actúan con responsabilidad respecto a las medidas cautelares durante el proceso de alimentos, especialmente si el alimentante elude la prestación alimentaria, alegando falta de ingresos económicos por no estar trabajando.
4. La mayor proporción de sentencias de juicios alimentarios, son ejecutadas por la fuerza, por lo cual es indispensable fomentar que se ejecuten estas sentencias por la vía judicial. En consecuencia, las situaciones de falta de cumplimiento son fundamentalmente: 1. De índole cultural: Es una persona irresponsable y 2. De índole financiero, debido a que el deudor tiene bajos ingresos o está sin trabajo.
5. Las herramientas determinadas en nuestra ley para hacer cumplir los pagos de alimentos no son eficientes, por lo que es imperativo que se establezcan reglas tanto para el Poder Judicial y las partes para lograrlo, donde el objetivo primordial de la ley de alimentos es asistir a las personas en el momento; considerando siempre la condición social, trabajo, profesión, edad del deudor.
6. En realidad, las uniones o concubinatos, cuando acaban por decisiones unilaterales, los menos pudientes quedan completamente

indefensos respecto a sus circunstancias personales, como tener asistencia de alimentos inmediatamente (p.133)

### **2.1.3. Antecedentes Locales**

Como investigación local, se tiene los siguientes aportes de Poémape (2017), en su tesis para obtener el título profesional de abogado titulada “*La ejecución de las sentencias en procesos de alimentos, en el octavo juzgado de Paz Letrado de Lima*”, y los más resaltante en el estudio de investigación es la efectividad de la ejecución de las sentencias en los procesos de Alimentos, logran ejecutarse de manera favorable al demandante, éstas tienen un nivel muy bajo porque el período de tiempo desde el inicio del juicio hasta la fase de ejecución no cumple con el objetivo de los demandantes. La metodología es con enfoque cualitativo, con la técnica de contrastación, con un diseño de estudio fenomenológico y un nivel o alcance de investigación descriptiva, el autor tuvo las siguientes conclusiones:

#### *Conclusiones:*

1. La ejecución de dictámenes, en el 8vo el Juzgado de Paz Letrado de Lima no son eficientes, es decir, no cumplió con el objeto solicitado; debido a que por lo regular en los procesos no es posible atender las demandas por diversos factores como: la sobrecarga procesal que lo cual genera a un trámite complejo y se extiende más allá del periodo para llegar a la fase de ejecución de la sentencia, otro motivo es la falta de compromiso de los padres en el respeto de sus obligaciones alimentarias. Finalmente, obtenemos insuficientes recursos

proporcionados por el Estado para que los juicios de alimentos y familia sean eficientes.

2. El tiempo excesivo que demoran los juicios alimentarios en llegar al periodo de realización es esencial y ha demostrado ser una influencia importante para que no logre el efecto deseado por quienes demandan cuando acceden al Órgano Legal, en la esperanza de una protección judicial segura. Como se aprecia en el examen jurisprudencial de los dictámenes del 8vo. Juzgado de Paz Letrado de Lima, los procesos tardan de 2 a 3 años para dictar sentencia, en otras palabras, el tiempo no es pertinente para compensar las necesidades de los solicitantes.
3. El grado de contentamiento de los demandantes no fueron los ideales, ya que cuando se acercaron al Poder Judicial para atender su requerimiento de asistencia de alimentos, se encontraron con un procedimiento inadecuado que no permitía conseguir el objetivo deseado en un tiempo prudente. De forma contraria, los juicios se vuelven difíciles, se dilatan, se suman a al exiguo compromiso de los padres, ya que en diversas oportunidades no tienen un trabajo constante, y en peores situaciones, que no saben el domicilio real y ocupación del imputado. (p. 86)

También es aporte Chávez (2017), en su tesis para obtener el título de abogado titulada “*La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*”, y los más resaltante en el estudio de investigación es en que los alimentos son considerados como lo necesario para su mantenimiento, subsistencia, perennidad y progreso, estos

fundamentan un derecho natural y ante su informalidad hemos intentado de superar todas las dificultades. Aquí es donde se le pide a la justicia que dé una contestación precisando una suma para garantizar este derecho básico y es el juez quien toma esta obligación. El autor tuvo las siguientes conclusiones:

*Conclusiones:*

1. El derecho a la alimentación es un derecho complejo ya que indica la representación de importantes derechos legales en juego. Ante lo cual es el Juez quien dicta la sentencia correspondiente y en diversas oportunidades en tanto una parte cree que es una suma irrisoria, la otra parte lo considerar un valor que no puede ser pagado y es ahí donde surge la gran complejidad del interés propio, que deja una gran responsabilidad en el Juez.
2. El Estado, como defensor y de la mano con sus Jueces, debe proteger la dignidad de la persona y defenderla. En nuestra legislación se instituyen razones subjetivas y objetivas para ayudar al Juez a que tome sus decisiones sobre el juicio de alimentos, no obstante, la propia ley no fija otros razonamientos que ayuden al juez y sirvan de guía.
3. En nuestras leyes, no es necesario que se investiguen estrictamente los ingresos del deudor. Dados los factores disponibles y teniendo en consideración las necesidades verdaderas y básicas del acreedor, la pensión debe fijarse. Estos análisis se encuentran expresadas en nuestro orden sustantivo, ante lo cual, se necesitarían varios criterios

adicionales para que se fije el valor respectivo, luego se invierte la carga probatoria, para que el deudor pruebe la imposibilidad o verosimilitud para no realizar los pagos.

4. Para los involucrados en el juicio de alimentos, existe la inseguridad sobre la forma de argumentación que usan los jueces, en cada situación dentro de los dictámenes de alimentos. Aspectos a considerar para definir los montos exactos en que se concretará la responsabilidad. Corresponde al Juez definir las responsabilidades de los padres, por tal motivo, estos deben tener criterios específicos para fijar las obligaciones a la que deben dar cumplimiento.
5. De lo preliminar, es posible inferir que no tener una estructura tabular involucra de forma negativa en lo impredecible de la respuesta del tribunal, ya que una estructura de tablas que orienten puede ser de gran ayuda para determinar el monto de la pensión alimenticia mínima, la inseguridad acerca de los montos generalmente crea una incertidumbre significativa para ambas partes, por lo cual se reclaman herramientas de tutela legal. Su ausencia también puede crear la accesibilidad de diferentes respuestas legales en casos parecidos o dar lugar a controversias en litigios. (p. 116)

En su aporte de Chauca (2018), en su tesis para obtener el grado de maestro en derecho civil y comercial titulada “*La medida cautelar y sus efectos en el proceso de alimentos en los juzgados de paz letrados del Cercado de Lima*”, y lo más resaltante en el estudio de investigación es el objetivo fue probar si la medida cautelar tuvo efecto en el proceso de

alimentos, ante los Juzgados de Paz Letrados del Centro de Lima La metodología utilizada es la técnica de la encuesta y el cuestionario. El autor tuvo las siguientes conclusiones:

*Conclusiones:*

1. Las informaciones obtenidas de los resultados del estudio facilitaron determinar que la presencia de una garantía sobre la seguridad de los resultados del proceso afecta de manera significativa la valoración de las pruebas.
2. La información examinada facilitó que se determine que el reconocer que existe un derecho, tiene un impacto significativo en la aplicación de un proceso a un reclamo particular.
3. La información obtenida permite determinar mediante la contrastación de las hipótesis correspondientes que el reconocer la legitimidad de un derecho afecta significativamente lo que está en la base jurídica del proceso.
4. Se ha establecido que determinar el periodo para que la persona interesada pueda accionar ha incidido de forma significativa en la determinación de una sentencia adecuada en el proceso alimentario.
5. El análisis de la información obtenida y su posterior contrastación hizo factible que se determine la eficacia para los accionantes que interpusieron las medidas cautelares, ha incidido de forma significativa en la necesidad de la ejecución de un dictamen firme.
6. . Luego de verificar los supuestos, se determinó que la observancia de los requerimientos de la medida cautelar afecta la probabilidad de

conciliar entre ambas partes en alguna etapa del proceso.

7. Como conclusión se determinó que la medida cautelar tuvo un efecto significativo en el proceso alimentario en los Juzgados de Paz del Cercado de Lima. (p.110)

En el aporte de Díaz (2017), en su tesis para obtener el grado académico de doctor en derecho titulada “*Ejecución de las medidas cautelares y la garantía al debido proceso en la legislación peruana*”, y lo más resaltante en el estudio de investigación es determinar el efecto de las medidas cautelares en la garantía del debido proceso conforme a las leyes peruanas. La metodología utilizada es ex-post facto y un diseño no experimental.

#### *Metodología:*

El tamaño de la muestra fue de 378 individuos a los cuales se les aplicó la encuesta. Respecto al instrumento para recolectar datos se contó con una encuesta de 14 ítems de tipo cerrado, los mismos ítems fueron vaciados en tablas donde se calculó la frecuencia y porcentaje, lo cual se complementó con análisis e interpretación de los resultados, lo que lo hizo posible probar las hipótesis.

#### *Conclusión:*

La prueba estadística usada es la prueba de Chi-cuadrado, con un margen de error de 0,05. Por lo cual, se concluyó que la implementación de la medida cautelar influye de forma directa en la garantía del debido proceso en la ley peruana.

## 2.2. Bases teóricas o científicas

### 2.2.1. Medida cautelar

A. Definición. Según Grillo (2018) menciona que la medida cautelar es un acto judicial a través del cual se busca que la persona vencida cumpla con una obligación contenida en un dictamen y así se proteja la obligación exigida en juicio. De acuerdo a lo mencionado, es sustancial precisar que existe un acuerdo de juicios en relación a lo que es una medida cautelar, ya que la misma se aplica sobre algún bien o persona, con el objeto de que, al concluir un juicio, aquello que se evaluó se cumpla sin que por el periodo que dura un proceso llegue a la fase ejecutiva, la parte perdedora o el obligado hayan vendido u ocultado sus bienes, o se hayan marchado, haciendo que no sea posible el acatamiento coactivo de la obligación, en caso de que la parte sujeta al cumplimiento, no está dispuesto a hacerlo voluntariamente.

Además, es el instrumento a través del cual se busca asegurar el cumplimiento es la herramienta que cuyo fin es que se asegure la observancia del fallo final. Es relevante recalcar que su propósito es asegurar la eficiencia del dictamen. Asimismo, el objetivo de toda medida cautelar es impedir que los derechos de los demandantes se tornen ilusorio en caso de laudo que le favorezca, es decir, se trata de impedir la vulneración del derecho de los demandantes, con el objetivo que dichas sentencias pongan fin a la disputa (Martirena, 2019).

### B. Características (Cerna & Ibáñez, 2018)

- Son transitorios y momentáneos, dependen de la cuestión relevante

acerca del fondo.

- Su presupuesto, mencionado en el art. 611 del Código Civil es: Credibilidad, riesgo de demora y razonabilidad.
- Es preferentemente instrumental: depende de herramientas que involucren, aunque sea una mínima argumentación.
- Son variables: se produce cuando la condición o situación creada como resultado de que adoptaron la medida o la motivaron, por lo tanto, su permeabilidad hace posible que las mismas se transformen al transcurrir el tiempo.
- No instituyen cosa juzgada: al ser mutables, no hay declaración definitiva, además, penden de una declaración sustancial en el principal, lo que constituiría la autoridad de cosa juzgada.
- Son la idea preconcebida de un Juez de lo que podría señalarse a futuro, después de que se haya argumentado la contradicción y se haya actuado sobre la evidencia.

### C. Clases de medidas cautelares

Las medidas cautelares son de 02 tipos, una real y otra personal (Grillo, 2018). Es real cuando recae sobre un bien mueble o inmueble pertenecientes al demandado; y, personal recaen sobre la persona del demandado.

Una medida cautelar real incluye embargo, secuestro, retener ahorros bancarios, se pueden retener poderes heredados. Una medida cautelar de carácter personal puede ser, entre otras, encarcelamiento preventivo, el apremio personal, que se le prohíba salir del territorio, entre

otros.

#### D. Medidas cautelares personales:

En materia de alimentos, la única medida cautelar existente es arraigarse o interdicción para salir del individuo que esté obligada a brindar alimentos en beneficio de un hijo o hija, adolescente o personas de diversa edad, en tanto que sufran una discapacidad comprobada.

Este recurso de cualidad personal, puede ser decretado en contra del fiador personal del deudor durante el periodo que el Juez lo crea oportuno, por ejemplo, si el deudor quiere salir del territorio nacional y se reemplaza su arraigo, por la interdicción de salida del aval personal.

#### E. Medidas cautelares reales:

Acerca de las medidas cautelares reales, se puede dictar “cualquiera de los apremios reales contemplados en el Código Orgánico General de Procesos”. La carencia de comprensión de aquellos que tienen que regularizar los procedimientos les impide entender cómo conseguir una ruta legal bien establecida, y así enfrentar la dificultad existente en relación de medidas cautelares respecto con los procesos alimentarios.

#### F. Finalidad de la medida cautelar:

Tiene por objeto que se eviten posibles daños a los probables litigantes, así como suministrar y contribuir al desempeño de las funciones jurisdiccionales, a través del esclarecimiento de los hechos del litigio, para que se resuelva de acuerdo la ley y el dictamen establecido se puede

cumplir de manera efectiva. Siendo su objetivo instrumental, la medida en que ejerce el derecho a exigir y que se ordenen medidas cautelares estarán dadas necesariamente por el propósito a que se refiere, de buscar los menores daños posibles a los individuos y bienes afectados por la medida (Mertehikian, 2014).

G. Las medidas cautelares en los procesos de alimentos:

En el caso de juicios por alimentos dentro de los procesos familiares, la medida cautelar que en el mismo se disponga tendrán particularidades diferentes a las generales y estén relacionados con sus características, con los supuestos de aceptabilidad y aplicabilidad y con el

. Lo que esto significa, por lo tanto, es que toda medida cautelar en los juicios de alimentos son decisiones que toman los Jueces para avalar la validez de un fallo final expedido en el juicio de alimentos mediante medidas de seguro, conservación y conversión, y cumplir anticipadamente un dictamen futuro porque es un requerimiento perentorio del solicitante, así como vigilar por el interés superior de los niños, niñas y adolescentes sin omitir a otros que, en virtud de normas especiales, reconozcan el derecho a la alimentación.

Según Martiarena (2019), reitera que las cautelares previstas por el Código de Procedimiento Civil pueden ser exigidas por los alimentistas para cumplir con las obligaciones alimentarias; en los casos en que el demandado tenga la obligación de mantener a regañadientes la pensión alimenticia; porque no solo existe una forma de denunciar penalmente la

falta de apoyo familiar sino de utilizar este tipo de procedimientos preventivos, pues como su nombre lo señala protege, ampara ante el alimentista ante la deuda o futuros impagos de parte del alimentante.

## 2.2.2. Proceso de alimentos

### A. Definición

El juicio de alimentos es un método legal por el cual uno de los recurrentes se refiere al poder judicial para que permita al deudor otorgarle una cantidad prudente acorde a sus requerimientos y capacidad sin lesionar los intereses de los obligados. En un sentido amplio, pensión alimenticia sería la cantidad de dinero que, por derecho consuetudinario, testamento, legal o judicial, se entrega de un individuo a otro para que subsista. Es entonces que; será una prestación facultativa o legalmente vinculante para que subsista un individuo en estado de necesidad (Peralta, 2002).

Es de carácter civil con un procedimiento de extrema premura para compensar las necesidades más urgentes, como las contenidas en el Código Civil y de Procedimiento Civil, así como en las Normativas Especiales como el Código de la Niñez y la Adolescencia, Violencia Doméstica, las disposiciones de la Ley 28457 que regulan las relaciones maritales fuera del matrimonio.

### B. Proceso de alimentos según lo dispuesto por la Ley 28439

Para empezar el juicio de alimentos, el solicitante, es decir, el padre de un niño o menor a su cargo debe tener el acta de nacimiento del menor o joven, su certificado académico, boletos o recibos de pagos

correspondientes a los gastos de manutención del acreedor., para todos estos debe agregar una copia de su DNI y conocer la ubicación solo el hecho de que el demandado será notificado en este caso como el deudor. prestar comida; Con la ley actual, no es necesario que un abogado realice una solicitud de forma escrita, ya que la solicitud puede realizarse mediante un formato emitido por los órganos administrativos de los tribunales superiores de distrito de la agencia judicial, donde el envío es gratuito (Ley 28439, 2004).

Una vez presentada la demanda, mediante la mesa de partes del Juzgado de Paz Letrado, aquellos a quienes se llama para a conocer de este tipo de juicios, quienes, una vez recibida la demanda, deben admitir y notificar al demandado. , dentro del plazo de 05 días cumpla contestando bajo condición de continuar con el juicio y se considera en rebeldía, si transcurridos los cinco días sin que el demandado haya contestado el juez tiene la obligación al cumplirse dicho trámite resolver haciéndose efectivo el apercibimiento es decir dar por contestada la demanda en rebeldía y citar a la audiencia de conciliación pruebas y sentencia, y el juez deberá emitir la sentencia (Cornejo, 2016).

#### C. Características del proceso de alimentos.

Las siguientes características se pueden distinguir como características del proceso alimentario. (Cerna & Ibáñez, 2018):

- Gratuidad: El reclamante está exento los pagos de costas judiciales, en tanto que el monto de la pensión por alimentos solicitada no

exceda (20) Unidades de Referencia.

- **Amparabilidad:** Durante el proceso, un juez puede decretar la fijación adelantada de ayuda alimentaria para satisfacer la necesidad urgente y significativa de un acreedor, en tanto que no exista conexión familiar que pueda negarse. El juez indicará la cantidad que el deudor deberá pagar mensualmente por adelantado, la cual se deducirá de la cantidad fijada en la sentencia firme, (artículo 675 del Código de Procedimiento Civil).
- **Coercibilidad:** Las autoridades judiciales ejercen coerción para prohibir la salida del país de los acusados, en tanto no se garantice justificadamente el cumplir con la entrega anticipada. Esto se hace a petición de parte cuando se pruebe que la relación vinculante de la familia es indiscutible (artículo 563 del Código de Procedimiento Civil).
- **Personería Opcional:** El alimentista puede presentar una demanda de alimentos por su cuenta si es mayor de 18 años; o si es menor de edad puede ejercer sus derechos a través de sus representantes legales (padre, madre) (artículo 561 del Código de Procedimiento Civil); Tutor; curadores, Defensoría de Niños y adolescentes o director de Centros de menores
- **Dinamicidad:** Las pensiones alimenticias aumentan o disminuyen acorde con el incremento o disminución de la necesidad de los alimentistas y la disponibilidad del proveedor. Una vez fijado el monto de la pensión alimenticia como porcentaje de la remuneración del deudor, no se requiere nueva audiencia para el

ajuste. Este ajuste se origina de forma automática de acuerdo con los cambios de la remuneración declarada (artículo 82 del Código Civil).

- **Anticipatoriedad:** Las pensiones alimenticias fijadas por las sentencias deben ser pagadas por adelantado y ejecutada, incluso en apelación (art. Nro. 566 del CPC).
- **Proteccionismo:** El criterio de pensiones alimenticias se acompaña de diversas medidas tales como: prohibir al demandado ausentarse del territorio, cuando el vínculo familiar sea irrefutable, en tanto no esté garantizada que se cumpla la obligación (artículo N° 563 del CPC).

#### D. Trámite en los procesos de alimentos.

Los procesos de alimentos se tramitan modifican y regula por el Código de la Niñez y la Adolescencia en sus artículos 164° y siguientes, todo para menores de edad; en un solo juicio tenemos (Guzmán, 2004): **Solicitud de Juicio (Artículo 164):** La solicitud se hará por escrito y deberá contener los requisitos y adendas previstas en los artículos 424 y 425 del CPC. Para las presentaciones se tendrá en consideración lo que dispone la Sección cuarta del libro primero del mismo código.

**INADMISIBILIDAD O IMPROCEDENCIA (Art. 165):** recibida la solicitud, el juez confirma la elegibilidad y puede declarar la improcedencia o improcedencia de conformidad con los artículos 426 y 427 del Código de Procedimiento Civil.

MODIFICACION Y AMPLIACION DE LA DEMANDA (Art. 166): Los demandantes pueden modificar o ampliar su reclamo antes de que se entregue.

MEDIOS PROBATORIOS EXTEMPORANEOS (Art. 167): Una vez interpuesta una petición, sólo pueden aportarse pruebas de fecha posterior, pruebas que se refieran a hechos nuevos e información señalada por la otra parte en su contestación a la acción judicial.

TRASLADO DE LA DEMANDA (Art. 168): Admitida la solicitud, el Juez considerará la prueba presentada y la remitirá al demandado, en conocimiento del fiscal, en el plazo de cinco días para que responda el demandado. (nuestro énfasis). ERROR U OPORTUNIDAD (Artículo 169): La revocación u objeción hecha debe ser sustanciada con prueba y acción en una sola audiencia.

AUDIENCIA (Art. 170): Contestada la solicitud o vencido el plazo, el Juez fijará fecha para la audiencia que no podrá ser aplazada. Esto deberá hacerse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud.

ACTUACIÓN (Art. 171): Una vez iniciada la audiencia, se podrá adelantar anteriores excepciones, defensas o defensas para ser absuelto por el actor. Se tomarán entonces los medios de prueba. No se aceptarán reconvencciones. Al término de su actuación, si el Juez encuentra infundadas las excepciones y excepciones anteriores, declarará el fin del juicio y citará inmediatamente a las partes para resolver la situación del

niño o menor. Si la mediación no afecta a los intereses del niño y del menor, se levantará acta. Tendrá el mismo efecto de condenación.

CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS (Art. 172): Si el ejercicio de la prueba no puede concluirse en la audiencia, continuará en los días siguientes, sin exceder de 03 días, en el mismo horario y sin previo aviso.

RESOLUCION APROBATORIA (Art. 173): En caso de no conciliación y si ésta se produjere, que a juicio del juez afectare los intereses del niño o del menor, corregirá los puntos de discordia y determinará cuál es objeto de la prueba. El juez podrá desestimar cualquier prueba que considere inaceptable, inoportuna o innecesaria y ordenará que se traten las cuestiones derivadas de la decisión, resolviéndolas de inmediato. Los niños o adolescentes deben ser escuchados.

ACTUACION DE PRUEBAS DE OFICIO (Art. 174): En cualquier estado del proceso, el Juez podrá ordenar de oficio los medios probatorios que considere necesarios, en decisión motivada.

MEDIDAS CAUTELARES (Art. 176): Se rigen por las disposiciones de este código y del Título Cuarto, Párrafo Quinto Del Libro Primero del CPC

APELACION (Art. 178): Las resoluciones que declaren inadmisibles o improcedentes las demandas y sentencias pueden ser apeladas con efecto resolutorio, dentro de los 03 días siguientes a la notificación.

### 2.3. Marco conceptual (de las variables y dimensiones)

- a. *Medida Cautelar*: Derechos otorgados por orden judicial, para garantizar que un determinado derecho sea exigible en caso de controversia en la que se registre la existencia y legalidad de ese derecho. (Chaname, 2017)
- b. *Demanda*. Es el documento donde se da comienzo a un proceso judicial. Esta es la primera etapa de la acción jurisdiccional del Estado. Este es un acto para constituir el vínculo procesal porque con la misma se inicia el procedimiento y el Juez y las partes deben seguir su trámite. (Rojas, 2018)
- c. *Demanda de alimentos*: Es el medio por el cual el necesitado solicita al juez competente que cite al acreedor de alimentos para que cumpla con los alimentos. (Monroy, 2017).
- d. *Proceso de alimentos*: Es una demanda hecha en el ámbito civil, que debe ser conocida ante un Tribunal de Justicia; y en el que el Juez debe determinar la cantidad que el demandado debe pagar cada mes por concepto de pensión alimenticia (Grillo, 2018).
- e. *Alimentos*: Los alimentos se tratan de todo lo necesario para la subsistencia, la vivienda, el vestido, el apoyo material y espiritual para quienes se encuentran en circunstancias desfavorables. (Cerna & Ibáñez, 2018).
- f. *Alimentos civiles*. Es todo lo que se necesita para el mantenimiento de la comida, el abrigo, la ropa, la asistencia médica y la orientación de los menores. Este tipo de alimentos se brindará dependiendo de la situación económica del alimentista en ese momento y la necesidad de alimentos. (Ramos, 2008).

- g.** *Sentencia:* Es una decisión del Juez, porque lo que presenta el imputado es justo y necesario para la crianza de sus hijos. (Chaname, 2017).

## CAPITULO III

### HIPÓTESIS

#### 3.1. Hipótesis general.

- La medida cautelar se relaciona significativamente con las consecuencias en el proceso de alimentos en los juzgados de paz letrados de Santiago de Surco, Lima 2020.

#### 3.2. Hipótesis específicas

- El análisis de la percepción de la medida cautelar en los juzgados de paz letrados de Santiago de Surco, Lima 2020 según los Abogados CAL, es buena.
- La percepción de los Abogado CAL, sobre el proceso de alimentos en los juzgados de paz letrados de Santiago de Surco, Lima 2020; es buena.

#### 3.3. Variables

Variable 1:

Medida Cautelar

Variable 2:

Proceso de alimentos.

### OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
Medica cautelar	Según orden personal	Solicitar medida cautelar Cumplimiento de pago	Interponer demanda de alimentos Pago de alimento por parte de los obligados
	Según orden real	Falta de conocimiento Eficacia de lo proceso de alimentos	
Proceso de alimentos	Sentencia	Características Consecuencias Marco normativo	Cumplimiento del derecho de alimentos
	Conciliación		Garantía del cumplimiento
	Abandono		Respeto a los derechos reconocidos

## **CAPITULO IV**

### **METODOLOGÍA**

#### **4.1. Método de investigación**

##### 4.1.1. Métodos generales

El método general que se aplicó fue la hermenéutica, por la cual se explicarán textos como la jurisprudencia, el derecho y libros doctrinales sobre la formalización de la ciudadanía y las obligaciones de la ciudadanía peruana.

##### 4.1.2. Métodos específicos.

Método Inductivo – Deductivo:

Se utilizó para lograr las conclusiones del trabajo de investigación, que consiste en generalizar la información obtenida, desde antecedentes como del propio marco teórico a fin de obtener una correcta discusión de resultados.

Método Analítico Sintético:

Se aplicó en la ejecución de la presente investigación de modo global; ya que facilitará analizar la bibliografía necesaria sobre el delito de colusión y la prueba indiciaria.

Método descriptivo – analítico:

Mediante este método se logró precisar y estudiar la problemática referida al delito de colusión y la utilización o aplicación de la prueba indiciaria, mediante el análisis de la argumentación efectuada en el requerimiento fiscal.

#### 4.2. Tipo de investigación

Corresponde a un tipo de investigación no empírica; ya que las variables no serán manipuladas según un contraste de investigación descriptiva.

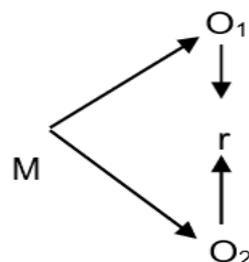
#### 4.3. Nivel de investigación.

El nivel de investigación es correlacional, ya que en el proceso de la tesis se detallará la relación de los elementos entre sí.

#### 4.4. Diseño de investigación.

En la presente investigación, el diseño es no experimental correlacional, de corte transversal de un solo grupo, dado que para medir las dos variables de estudios se utilizaron el mismo grupo de trabajadores fijados en la muestra.

Siendo el esquema del diseño de investigación el siguiente:



En donde:

M = Abogados titulados de los juzgados de paz letrados de Santiago de Surco - Lima.

O1 = Medida Cautelar

O2 = Procesos de alimentos

r = Relación.

#### 4.5. Población y muestra.

Población: Estará conformada por los 67877 abogados colegiados en Lima.

Muestra: al tratarse de una población finita, se aplicó la fórmula siguiente, a fin de determinar el tamaño muestral.

$$n = \frac{Z^2 P Q N}{E^2 (N - 1) + Z^2 P Q}$$

$$n = \frac{1.96^2 * 0.5 * 0.5 * 67877}{0.08^2 (67876) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5} = 150 \text{ abogados}$$

**n:** Es el tamaño de la muestra que se va a tomar en cuenta para el trabajo de campo.

**p y q:** Representan la probabilidad de que la población se incluya o no en la muestra. donde p = 0.5 y q = 0.5.

**Z:** Representa las unidades de desviación estándar para las cuales

la curva normal define la probabilidad de error = 0.05, lo que equivale a un intervalo de confianza del 95% en la estimación de la muestra, de ahí el valor  $Z = 1.96$  N: Número total de abogados

E: Representa el error estándar de la estimación, en teoría debería ser del 8%

Siendo un total 150 abogados de los juzgados de paz letrados de Santiago de Surco como muestra siendo un muestreo probabilístico.

#### 4.6. Técnicas y/o instrumentos de recolección de datos.

*Tabla 1: Técnica e instrumentos*

<b>Técnica</b>	<b>Instrumento</b>
Encuesta	Cuestionario

*Fuente:* elaboración propia.

##### 4.6.1. Técnicas de recolección de datos

En la presente investigación la técnica que se empleó la encuesta para conocer la percepción de los abogados en los juzgados de paz letrados de Santiago de Surco.

##### 4.6.2. Instrumentos de recolección de datos

En la presente investigación, se usó como instrumento el cuestionario para medir la relación de las 2 variables.

#### 4.6.3. Procedimientos de la investigación

Según Brown (2015), señaló que existen diferentes formas de recoger información, para el presente estudio se efectuó el sustento de la base teórica, también se considera el objeto de investigación y se elaboraron instrumentos para la recolección de información, lo cual se plasmó en el informe final para ser presentado y apoyado.

#### 4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

Los resultados se presentarán en tablas y figuras estadísticas adecuadas para ser analizadas a través de la distribución de frecuencia absolutas, relativas y medidas estadísticas descriptivas para cumplir los objetivos de la investigación. Se aplicará una prueba estadística para conocer si existe relación entre las variables de estudio.

**Coefficiente de correlación:** El coeficiente de correlación, considerado para variables cuantitativas (nivel mínimo de intervalo), es un indicador que mide el nivel de relación entre diferentes variables correlacionadas linealmente.

$$r = \frac{n(\sum xy) - (\sum x)(\sum y)}{\sqrt{[n\sum x^2 - (\sum x)^2][n\sum y^2 - (\sum y)^2]}}$$

Donde:

r: Correlación entre las variables

X : Desviación típica de la variable 1

$Y$ : Desviación típica de la variable 2

$X^2$ : Varianza de la variable 1

$Y^2$ : Varianza de la variable 2

$n$ : Número de muestra

Para el análisis de la correlación entre variables se tuvo en cuenta la siguiente escala:

Valor	Significado
-1	Correlación negativa grande y perfecta
-0,9 a -0,99	Correlación negativa muy alta
-0,7 a -0,89	Correlación negativa alta
-0,4 a -0,69	Correlación negativa moderada
-0,2 a -0,39	Correlación negativa baja
-0,01 a -0,19	Correlación negativa muy baja
0	Correlación nula
0,01 a 0,19	Correlación positiva muy baja
0,2 a 0,39	Correlación positiva baja
0,4 a 0,69	Correlación positiva moderada
0,7 a 0,89	Correlación positiva alta
0,9 a 0,99	Correlación positiva muy alta
1	Correlación positiva grande y perfecta

Empleando la estadística inferencial se usará la comprobación de hipótesis y se efectuará a través de la prueba Chi cuadrado.

$$\chi^{2*} = \sum_{i=1}^k \frac{(O_i - E_i)^2}{E_i}$$

Debido que el nivel de significancia del valor de chi cuadrado es menor que 0.05 ( $p < 0.05$ ) se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna.

## CAPITULO V

### RESULTADOS

#### 5.1. Descripción de resultados (descripción de resultados del marco teórico identificando las variables y dimensiones, y el trabajo de campo)

*¿Considera importante solicitar las Medidas Cautelares personales al interponer la demanda de alimentos?*

Tabla 1:

	N°	%
<b>Nunca</b>	52	34.7%
<b>A veces</b>	48	32.0%
<b>Siempre</b>	50	33.3%
<b>Total</b>	150	100%

Fuente: datos obtenidos de abogados colegiados en Lima.

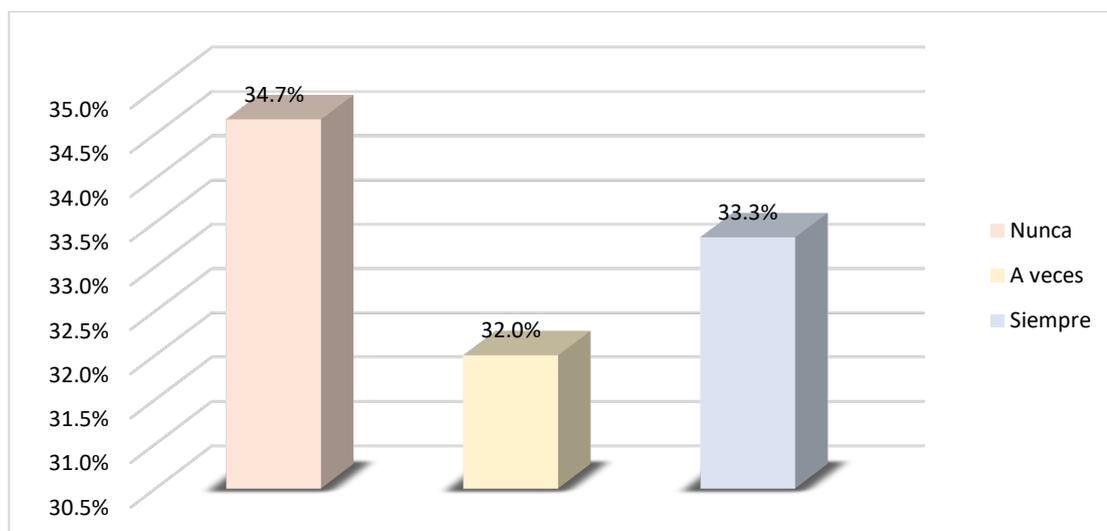


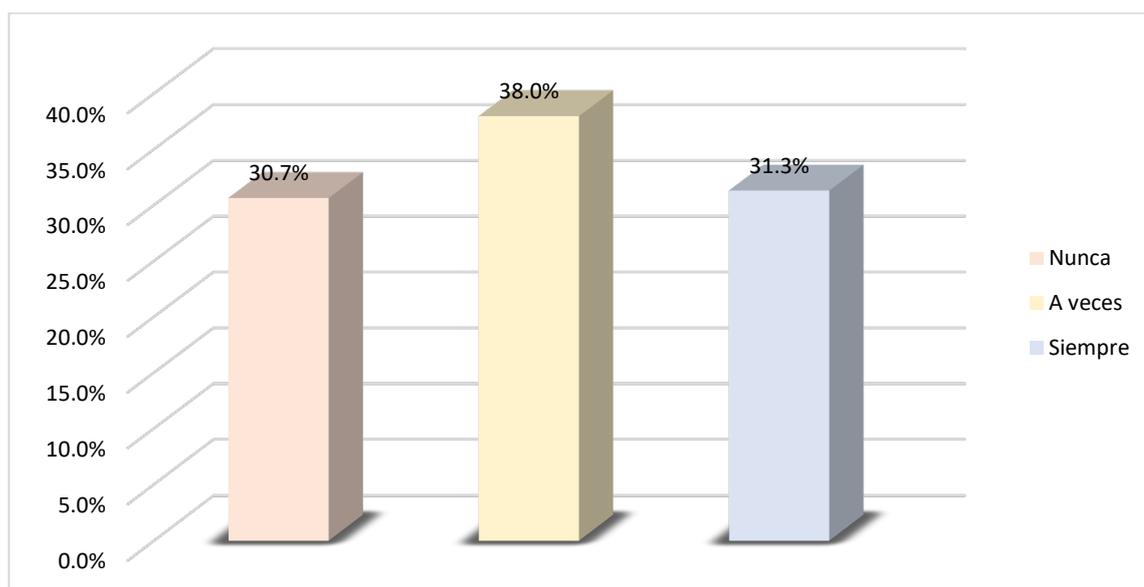
Figura 1: *¿Considera importante solicitar las Medidas Cautelares personales al interponer la demanda de alimentos?*

**Interpretación:** de la información obtenida, si considera importante solicitar las medidas cautelar personales al interponer la demanda de alimentos el 34.7% menciono que nunca, el 32% a veces y el 33.3% siempre.

*Tabla 2: ¿Considera Usted que actualmente ha disminuido el número de deudores de pensiones alimenticias en el país?*

	N°	%
<b>Nunca</b>	46	30.7%
<b>A veces</b>	57	38.0%
<b>Siempre</b>	47	31.3%
<b>Total</b>	150	100%

Fuente: datos obtenidos de abogados colegiados en Lima.



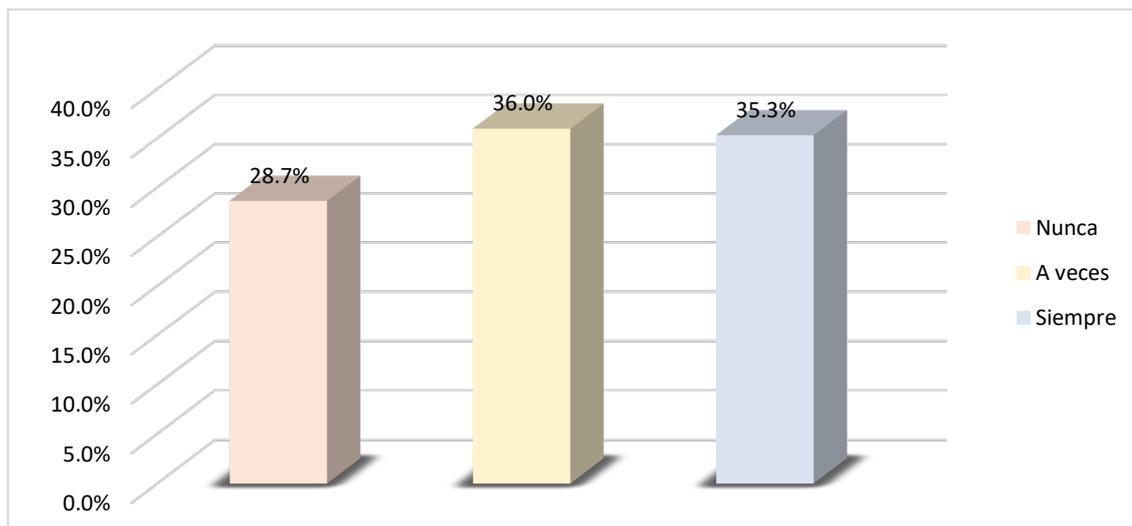
*Figura 2: ¿Considera Usted que actualmente ha disminuido el número de deudores de pensiones alimenticias en el país?*

**Interpretación:** de la información obtenida, si considera Usted que actualmente ha disminuido el número de deudores de pensiones alimenticias en el país, el 38% menciona que a veces, el 31.3% siempre y el 30.7% nunca.

*Tabla 3: ¿Considera Usted de que la forma como se encuentra regulado el apremio personal en materia de alimentos en la legislación peruana requiere de un análisis profundo para proceder con una posible reforma?*

	N°	%
<b>Nunca</b>	43	28.7%
<b>A veces</b>	54	36.0%
<b>Siempre</b>	53	35.3%
<b>Total</b>	150	100%

Fuente: datos obtenidos de abogados colegiados en Lima.



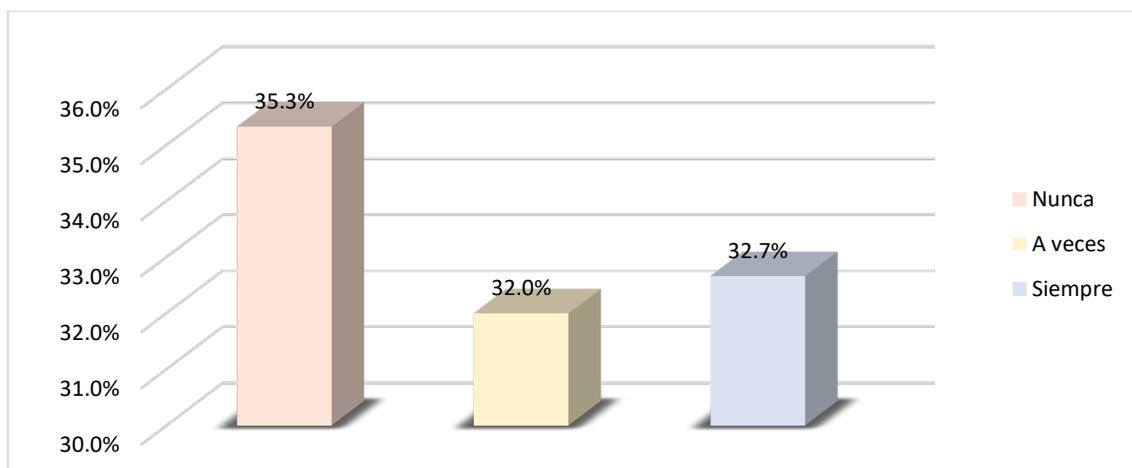
**Figura 3:** ¿Considera Usted de que la forma como se encuentra regulado el apremio personal en materia de alimentos en la legislación peruana requiere de un análisis profundo para proceder con una posible reforma?

**Interpretación:** de la información obtenida, si considera Usted de que la forma como se encuentra regulado el apremio personal en materia de alimentos en la legislación peruana requiere de un análisis profundo para proceder con una posible reforma, el 36% menciona que a veces, el 35.3% siempre y 28.7% nunca.

**Tabla 4:** ¿Usted que el Estado como garante de derechos fundamentales podría considerarse poco activo, con relación a la instauración de mecanismos efectivos que promuevan el cumplimiento en el pago de pensiones alimenticias por parte de los obligados?

	N°	%
<b>Nunca</b>	53	35.3%
<b>A veces</b>	48	32.0%
<b>Siempre</b>	49	32.7%
<b>Total</b>	150	100%

Fuente: datos obtenidos de abogados colegiados en Lima.



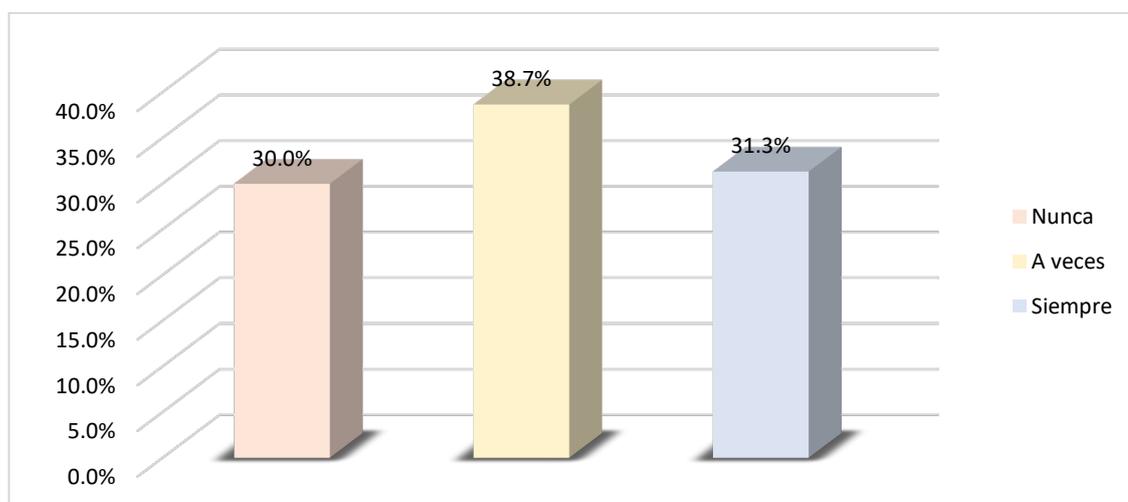
**Figura 4:** ¿Usted que el Estado como garante de derechos fundamentales podría considerarse poco activo, con relación a la instauración de mecanismos efectivos que promuevan el cumplimiento en el pago de pensiones alimenticias por parte de los obligados?

**Interpretación:** de la información obtenida, si cree Usted que el Estado como garante de derechos fundamentales podría considerarse poco activo, con relación a la instauración de mecanismos efectivos que promuevan el cumplimiento en el pago de pensiones alimenticias por parte de los obligados; el 35.3% menciono que nunca, el 32.7% siempre, y un 32% a veces.

*Tabla 5: ¿Conoce Usted acerca de la regulación del apremio personal?*

	N°	%
<b>Nunca</b>	45	30.0%
<b>A veces</b>	58	38.7%
<b>Siempre</b>	47	31.3%
<b>Total</b>	150	100%

Fuente: datos obtenidos de abogados colegiados en Lima.



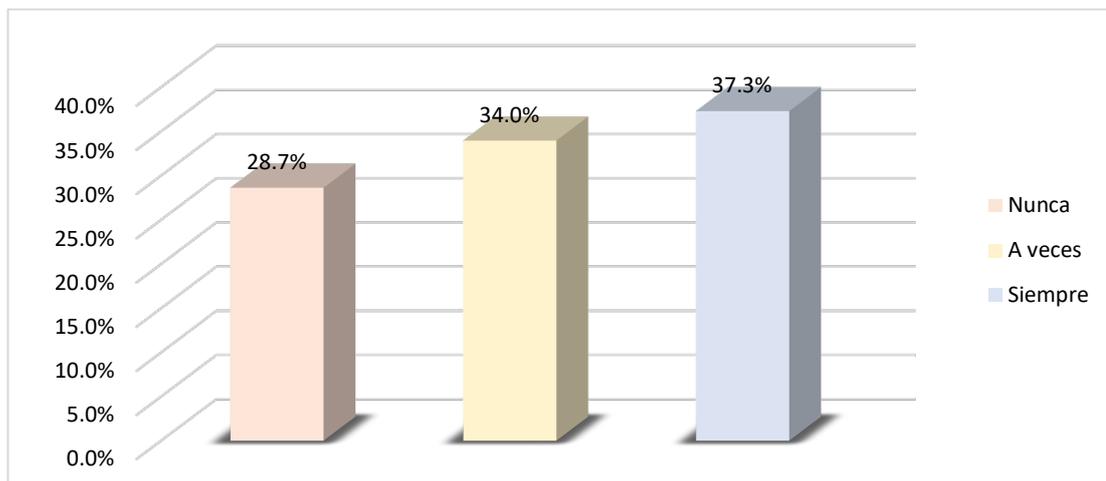
*Figura 5: ¿Conoce Usted acerca de la regulación del apremio personal?*

**Interpretación:** de la información obtenida, si conoce Usted acerca de la regulación del apremio personal el 38.7% respondió que a veces, el 31.3% que siempre y el 30% que nunca.

*Tabla 6: ¿Considera Usted necesario el sugerir el elaborar un proyecto de reforma de ley al Código Civil, a fin replantear la medida cautelar del apremio personal en materia de alimentos, cuyo único propósito sea el de garantizar el interés superior del niño, niña o adolescente como beneficiario en los juicios de alimentos en Perú?*

	N°	%
<b>Nunca</b>	43	28.7%
<b>A veces</b>	51	34.0%
<b>Siempre</b>	56	37.3%
<b>Total</b>	150	100%

Fuente: datos obtenidos de abogados colegiados en Lima.



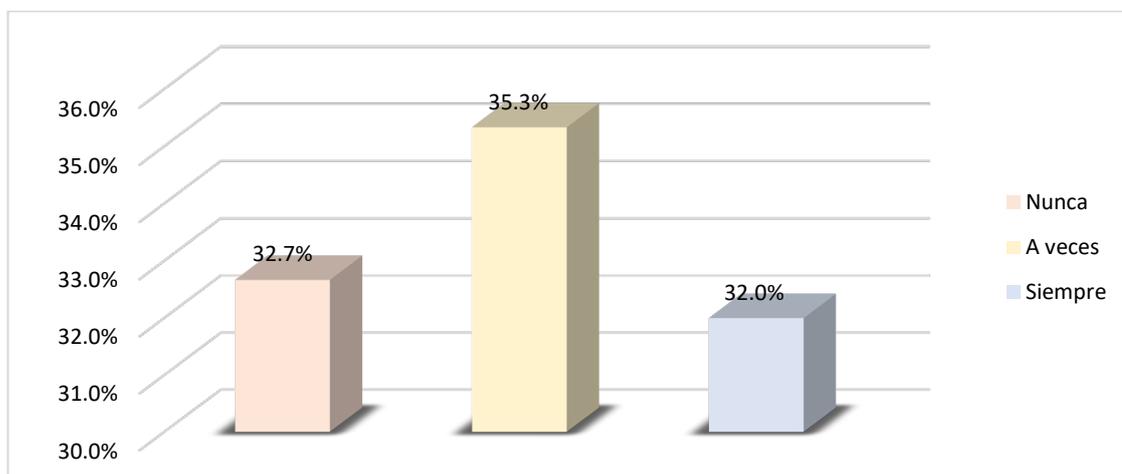
*Figura 6: ¿Considera Usted necesario el sugerir el elaborar un proyecto de reforma de ley al Código Civil, a fin replantear la medida cautelar del apremio personal en materia de alimentos, cuyo único propósito sea el de garantizar el interés superior del niño, niña o adolescente como beneficiario en los juicios de alimentos en Perú?*

**Interpretación:** de la información obtenida, si considera Usted necesario el sugerir el elaborar un proyecto de reforma de ley al Código Civil, a fin modificar la medida cautelar del apremio personal en materia de alimentos, cuyo único propósito sea el de garantizar el interés superior del niño, niña o adolescente como beneficiario en los juicios de alimentos en Perú; el 37.3% menciono que siempre, el 34% a veces y el 28.7% nunca.

*Tabla 7: ¿En la medida de carácter personal, puede también ser decretada en contra del fiador personal del alimentante por el tiempo que el juez considere pertinente?*

	N°	%
<b>Nunca</b>	49	32.7%
<b>A veces</b>	53	35.3%
<b>Siempre</b>	48	32.0%
<b>Total</b>	150	100%

Fuente: datos obtenidos de abogados colegiados en Lima.



*¿En la medida de carácter personal, puede también ser decretada en contra del fiador personal del alimentante por el tiempo que el juez considere pertinente?*

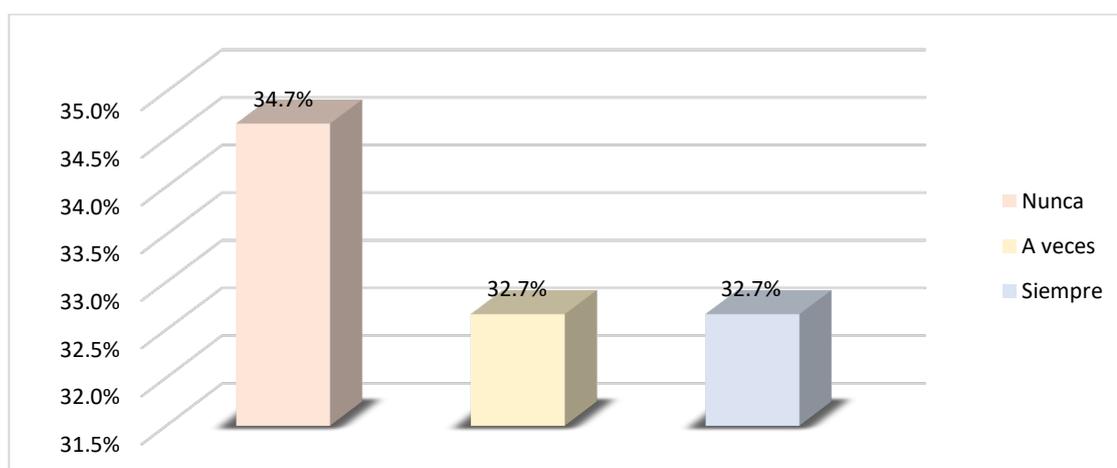
Figura 7:

**Interpretación:** de la información obtenida, en la medida de carácter personal, puede también ser decretada en contra del fiador personal del alimentante por el tiempo que el juez considere pertinente, el 35.3% a veces, el 32.7% nunca y el 32% siempre.

*Tabla 8. La prohibición de salida del país es una medida cautelar de carácter personal, en que se comunica a la Dirección de Migración que una persona pueda ausentarse del país?*

	N°	%
<b>Nunca</b>	52	34.7%
<b>A veces</b>	49	32.7%
<b>Siempre</b>	49	32.7%
<b>Total</b>	150	100%

Fuente: datos obtenidos de abogados colegiados en Lima.



*Tabla 9. ¿Cree usted que la falta de conocimiento de quienes deben regular los procedimientos, hace imposible que entiendan como lograr un camino legal claramente establecido en medidas cautelares reales?*

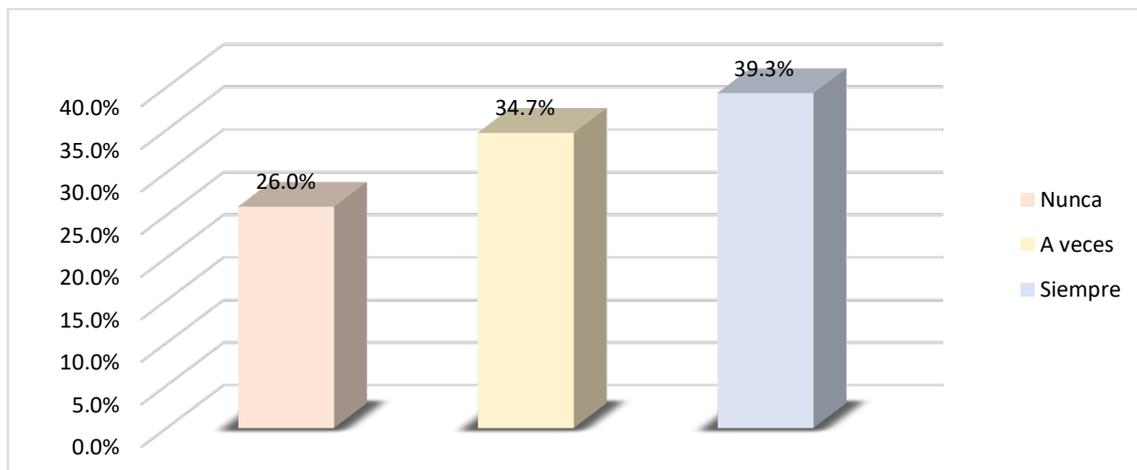
**Interpretación:** de la información obtenida, si la prohibición de salida del país es una medida cautelar de carácter personal, en que se comunica a la Dirección de Migración que una persona pueda ausentarse del país; el 34.7% menciono que nunca, el 32.7% tanto a veces y siempre.

*Tabla 9. ¿Cree usted que la falta de conocimiento de quienes deben regular los procedimientos, hace imposible que entiendan como lograr un camino legal claramente establecido en medidas cautelares reales?*

	N°	%
<b>Nunca</b>	39	26.0%
<b>A veces</b>	52	34.7%
<b>Siempre</b>	59	39.3%

<b>Total</b>	<b>150</b>	<b>100%</b>
--------------	------------	-------------

Fuente: datos obtenidos de abogados colegiados en Lima.



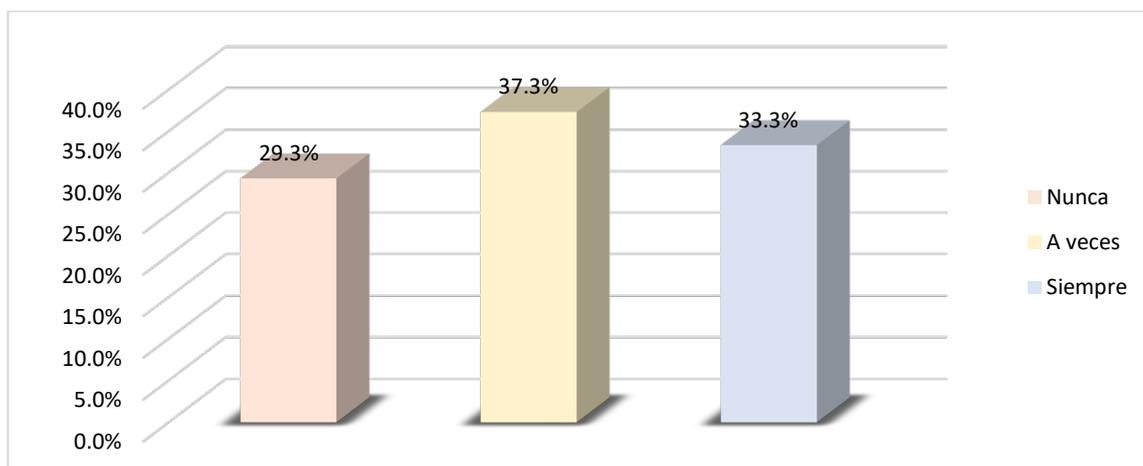
**Figura 9:** ¿Cree usted que la falta de conocimiento de quienes deben regular los procedimientos, hace imposible que entiendan como lograr un camino legal claramente establecido en medidas cautelares reales?

**Interpretación:** de la información obtenida, si cree usted que la falta de conocimiento de quienes deben regular los procedimientos, hace imposible que entiendan cómo lograr un camino legal claramente establecido en medidas cautelares reales, el 39.3% respondió siempre, el 34.7% a veces y el 26% nunca.

**Tabla 10:** ¿Considera usted que haya una Medida Cautelar real que sea la más eficaz en los Procesos de Alimentación de hijos no reconocidos?

	N°	%
<b>Nunca</b>	44	29.3%
<b>A veces</b>	56	37.3%
<b>Siempre</b>	50	33.3%
<b>Total</b>	150	100%

Fuente: datos obtenidos de abogados colegiados en Lima.



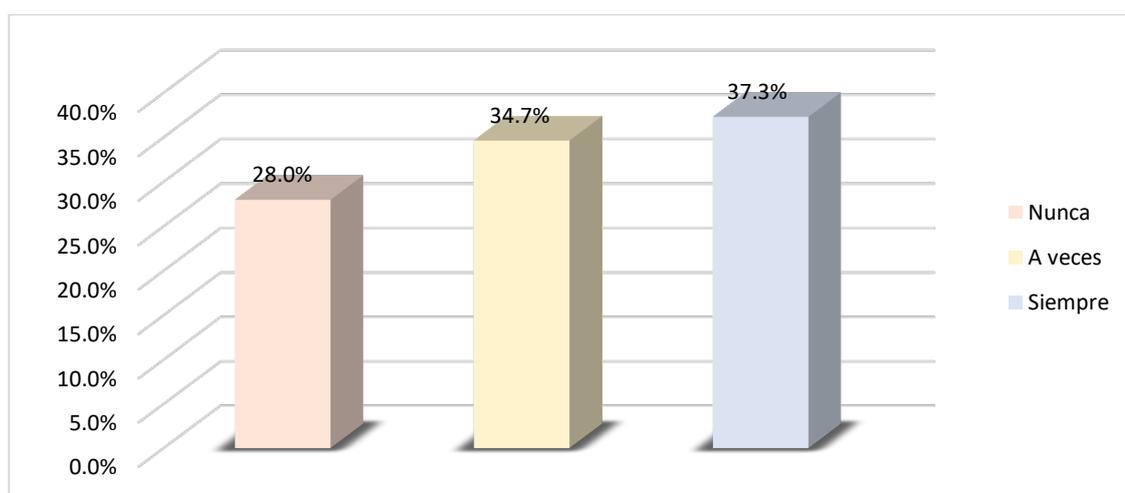
**Figura 10:** ¿Considera usted que haya una Medida Cautelar real que sea la más eficaz en los Procesos de Alimentación de hijos no reconocidos?

**Interpretación:** de la información obtenida, si considera usted que haya una Medida Cautelar real que sea la más eficaz en los Procesos de Alimentación de hijos no reconocidos, el 37.3% a veces, el 33.3% siempre y un 29.3% nunca.

*Tabla 11: ¿Cuándo su patrocinado obtiene una sentencia favorable en Primera Instancia, piensas que fue debido a la medida cautelar real solicitada?*

	N°	%
<b>Nunca</b>	42	28.0%
<b>A veces</b>	52	34.7%
<b>Siempre</b>	56	37.3%
<b>Total</b>	150	100%

Fuente: datos obtenidos de abogados colegiados en Lima.



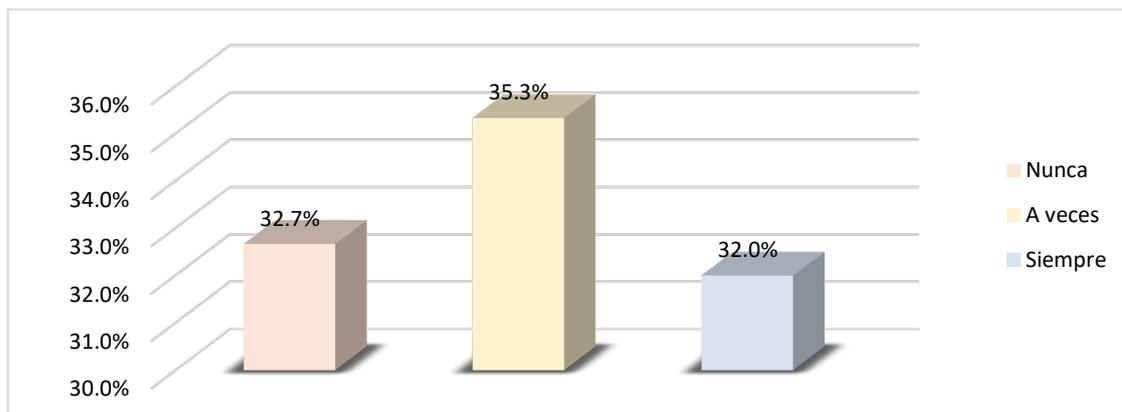
*Figura 11: ¿Cuándo su patrocinado obtiene una sentencia favorable en Primera Instancia, piensas que fue debido a la medida cautelar real solicitada?*

**Interpretación:** de la información obtenida, si su patrocinado obtiene una sentencia favorable en Primera Instancia, piensas que fue debido a la medida cautelar real solicitada, el 37.3% menciona que siempre, el 34.7% a veces, y el 28% nunca.

*Tabla 12: ¿Usted cree que el embargo es parte del apremio real por el cual el moroso de la pensión alimenticia dispone de los bienes raíces?*

	N°	%
<b>Nunca</b>	49	32.7%
<b>A veces</b>	53	35.3%
<b>Siempre</b>	48	32.0%
<b>Total</b>	150	100%

Fuente: datos obtenidos de abogados colegiados en Lima.



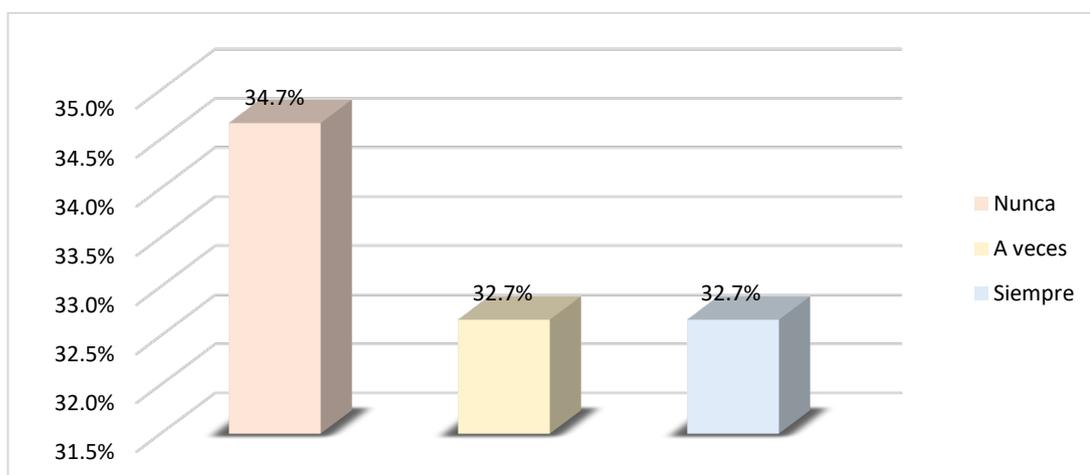
*Figura 12: ¿Usted cree que el embargo es parte del apremio real por el cual el moroso de la pensión alimenticia dispone de los bienes raíces?*

**Interpretación:** de la información obtenida, si Usted cree que el embargo es parte del apremio real por el cual el moroso de la pensión alimenticia dispone de los bienes raíces, el 35.3% menciona que a veces, el 32.7% nunca y el 32% siempre.

*Tabla 13: ¿Usted cree que las medidas cautelares reales son formas para poder hacer pagar al alimentante las pensiones alimenticias?*

	N°	%
<b>Nunca</b>	52	34.7%
<b>A veces</b>	49	32.7%
<b>Siempre</b>	49	32.7%
<b>Total</b>	150	100%

Fuente: datos obtenidos de abogados colegiados en Lima.



*Figura 13: ¿Usted cree que las medidas cautelares reales son formas para poder hacer pagar al alimentante las pensiones alimenticias?*

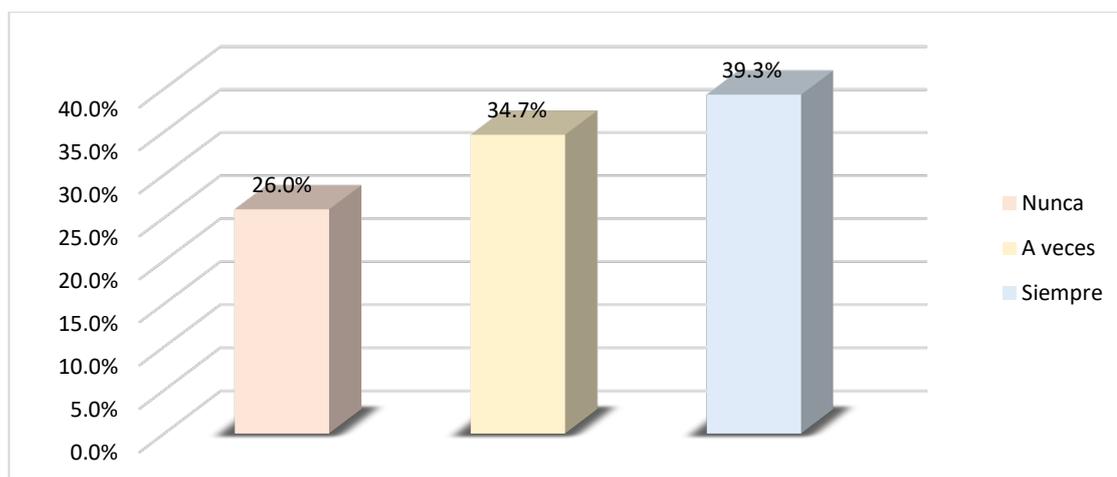
**Interpretación:** de la información obtenida, si Usted cree que las medidas cautelares reales son formas para poder hacer pagar al alimentante las pensiones

alimenticias, el 34.7% nunca, y el 32.7% a veces y siempre.

*Tabla 14: ¿La retención generalmente se lo realizan sobre dineros que el alimentante posee en algunas instituciones financieras?*

	N°	%
<b>Nunca</b>	39	26.0%
<b>A veces</b>	52	34.7%
<b>Siempre</b>	59	39.3%
<b>Total</b>	150	100%

Fuente: datos obtenidos de abogados colegiados en Lima.



*Figura 14: ¿La retención generalmente se lo realizan sobre dineros que el alimentante posee en algunas instituciones financieras?*

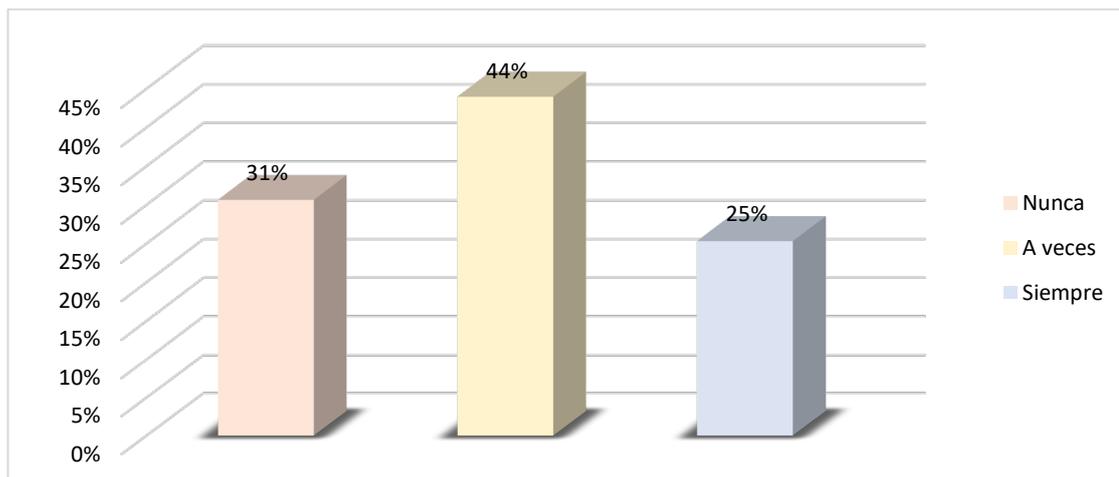
**Interpretación:** de la información obtenida, si la retención generalmente se lo realizan sobre dineros que el alimentante posee en algunas instituciones financieras, el 39.3% siempre, el 34.7% a veces y el 26% nunca.

### 3.1.RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS

*Tabla 15: ¿Considera Usted importante que la legislación peruana haya recogido el cumplimiento del derecho de alimentos en un cuerpo legal específico?*

	N°	%
<b>Nunca</b>	46	31%
<b>A veces</b>	66	44%
<b>Siempre</b>	38	25%
<b>Total</b>	150	100%

Fuente: datos obtenidos de abogados colegiados en Lima.



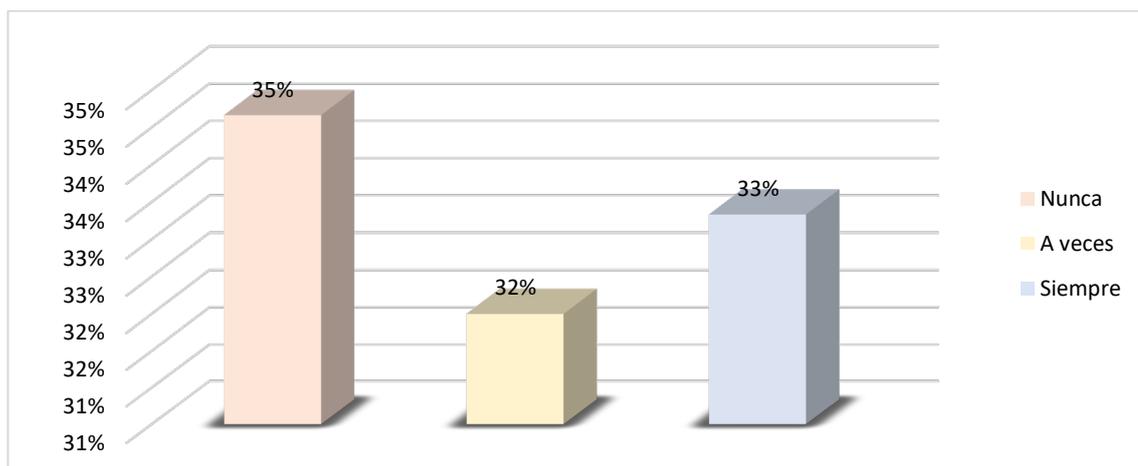
*Figura 15: ¿Considera Usted importante que la legislación peruana haya recogido el cumplimiento del derecho de alimentos en un cuerpo legal específico?*

**Interpretación:** de la información obtenida, si considera Usted importante que la legislación peruana haya recogido el cumplimiento del derecho de alimentos en un cuerpo legal específico, 44% menciona que a veces, el 31% nunca y el 25% siempre.

*Tabla 16: ¿Distingue Usted las características inherentes a la obligación de dar alimentos a los hijos?*

	N°	%
<b>Nunca</b>	52	35%
<b>A veces</b>	48	32%
<b>Siempre</b>	50	33%
<b>Total</b>	150	100%

Fuente: datos obtenidos de abogados colegiados en Lima.



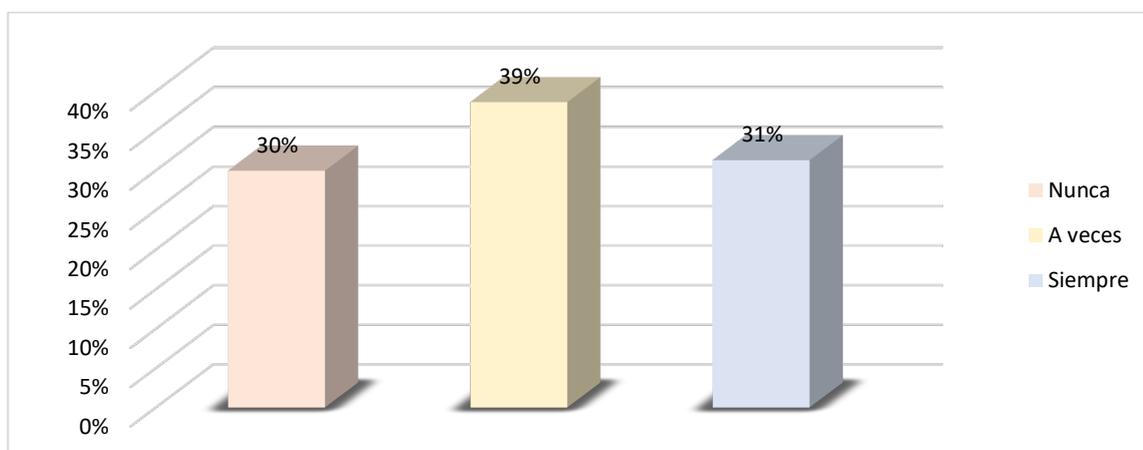
*Figura 16: ¿Distingue Usted las características inherentes a la obligación de dar alimentos a los hijos?*

**Interpretación:** de la información obtenida, si distingue Usted las características inherentes a la obligación de dar alimentos a los hijos, el 35% menciona que nunca, el 33% siempre, y el 32% a veces.

*Tabla 17: ¿Identifica Usted cuáles son las consecuencias en materia de alimentos que establece los juzgados de paz letrados en Juicios de Alimentos?*

	N°	%
<b>Nunca</b>	45	30%
<b>A veces</b>	58	39%
<b>Siempre</b>	47	31%
<b>Total</b>	150	100%

Fuente: datos obtenidos de abogados colegiados en Lima.



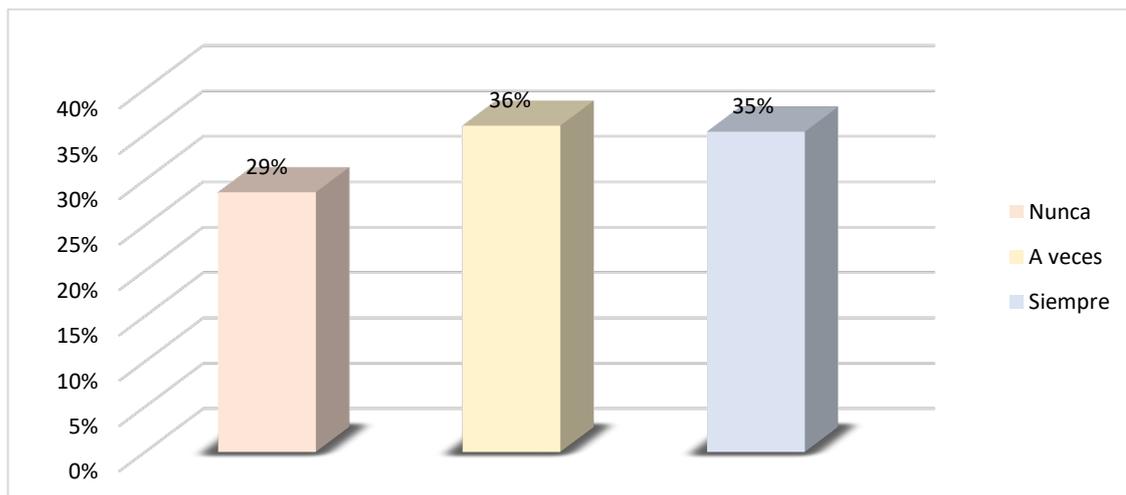
*Figura 17: ¿Identifica Usted cuáles son las consecuencias en materia de alimentos que establece los juzgados de paz letrados en Juicios de Alimentos?*

**Interpretación:** de la información obtenida, si identifica Usted cuáles son las consecuencias en materia de alimentos que establece los juzgados de paz letrados en Juicios de Alimentos, 39% respondió a veces, 31% siempre y el 30% nunca.

*Tabla 18: ¿Conoce Usted acerca de cuáles son los propósitos que cumple la aplicación de las medidas cautelares en los juicios de alimentos?*

	N°	%
<b>Nunca</b>	43	29%
<b>A veces</b>	54	36%
<b>Siempre</b>	53	35%
<b>Total</b>	150	100%

Fuente: datos obtenidos de abogados colegiados en Lima.



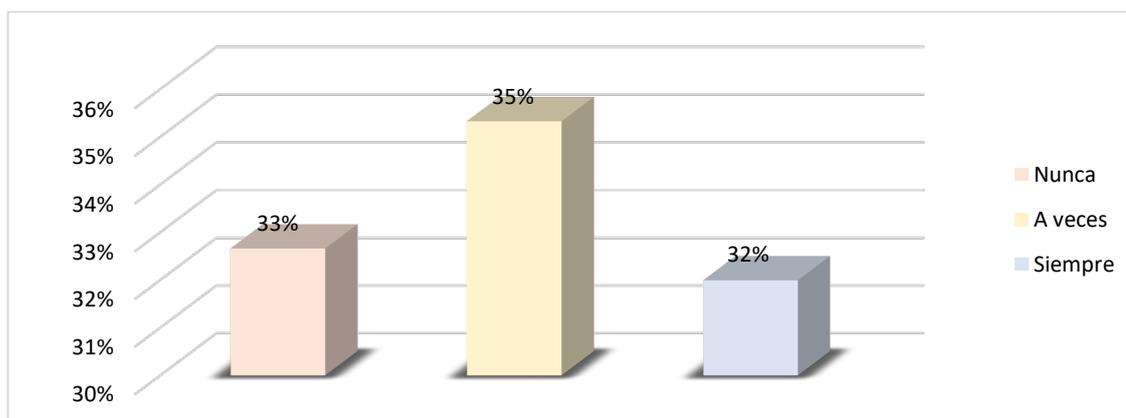
*Figura 18: ¿Conoce Usted acerca de cuáles son los propósitos que cumple la aplicación de las medidas cautelares en los juicios de alimentos?*

**Interpretación:** de la información obtenida, si conoce Usted acerca de cuáles son los propósitos que cumple la aplicación de las medidas cautelares en los juicios de alimentos, el 36% menciono que a veces, el 35% siempre y el 29% nunca.

*Tabla 19: ¿Considera Usted que el marco normativo peruano en materia de alimentos, garantiza el cumplimiento del principio del interés superior del niño?*

	N°	%
<b>Nunca</b>	49	33%
<b>A veces</b>	53	35%
<b>Siempre</b>	48	32%
<b>Total</b>	150	100%

Fuente: datos obtenidos de abogados colegiados en Lima.



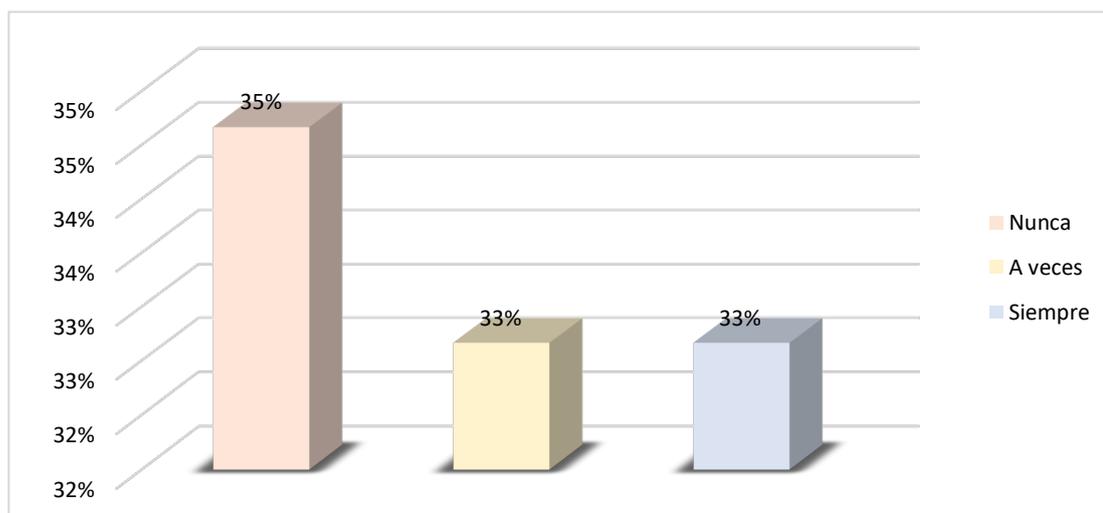
*Figura 19: ¿Considera Usted que el marco normativo peruano en materia de alimentos, garantiza el cumplimiento del principio del interés superior del niño?*

**Interpretación:** de la información obtenida, si considera Usted que el marco normativo peruano en materia de alimentos, garantiza el cumplimiento del principio del interés superior del niño, el 35% menciona que a veces, el 33% nunca y el 32% siempre.

*Tabla 20: ¿Considera usted que en los procesos de alimentos su juzgado respeta los plazos señalados en el Código Procesal Civil?*

	N°	%
<b>Nunca</b>	52	35%
<b>A veces</b>	49	33%
<b>Siempre</b>	49	33%
<b>Total</b>	150	100%

Fuente: datos obtenidos de abogados colegiados en Lima.



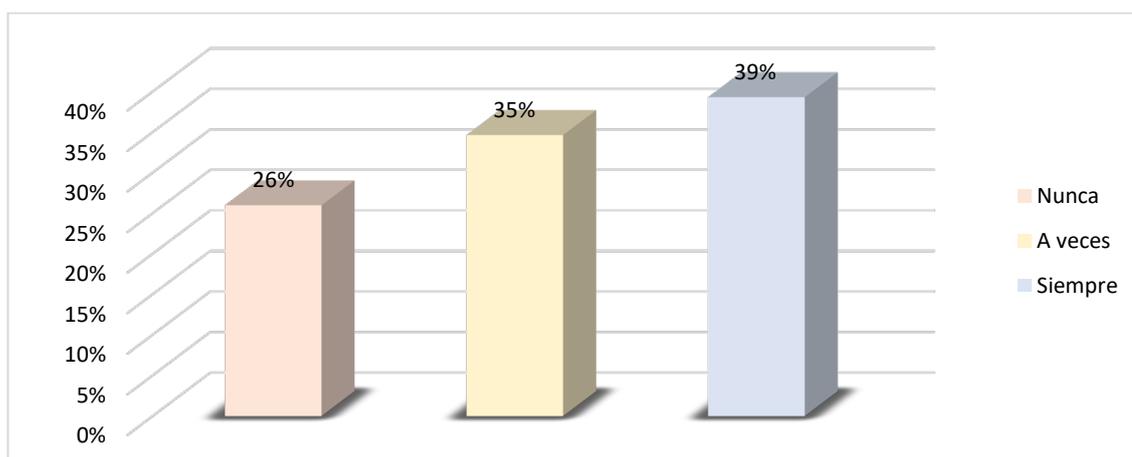
*Figura 20: ¿Considera usted que en los procesos de alimentos su juzgado respeta los plazos señalados en el Código Procesal Civil?*

**Interpretación:** de la información obtenida, si considera usted que en los procesos de alimentos su juzgado respeta los plazos señalados en el Código Procesal Civil, el 35% respondió que nunca, el 33% tanto a veces y siempre.

*Tabla 21: ¿Considera usted que en los procesos de alimentos se respeta los derechos reconocidos en la Constitución Política del Perú y el Código del Niño y del Adolescente?*

	N°	%
<b>Nunca</b>	39	26%
<b>A veces</b>	52	35%
<b>Siempre</b>	59	39%
<b>Total</b>	150	100%

Fuente: datos obtenidos de abogados colegiados en Lima.



*Figura 20. Considera usted que en los procesos de alimentos se respeta los derechos reconocidos en la Constitución Política del Perú y el Código del Niño y del Adolescente?*

**Interpretación:** de la información obtenida, si considera usted que en los procesos de alimentos se respeta los derechos reconocidos en la Constitución Política del Perú y el Código del Niño y del Adolescente, el 39% mencionó que siempre, el 35% a veces, el 26% nunca.

### 3.2.Resultados de la hipótesis general

*Tabla 22: Relación de la medida cautelar y las consecuencias en el proceso de alimentos en los juzgados de paz letrados de Santiago de Surco, Lima 2020.*

		Medida Cautelar	Proceso Alimenticio
<b>Medida Cautelar</b>	Correlación de Pearson	1	,921**
	Sig. (bilateral)		.000
	N	150	150
<b>Proceso Alimenticio</b>	Correlación de Pearson	,921**	1
	Sig. (bilateral)	.000	
	N	150	150

Fuente: datos obtenidos el programa SPSS 25.

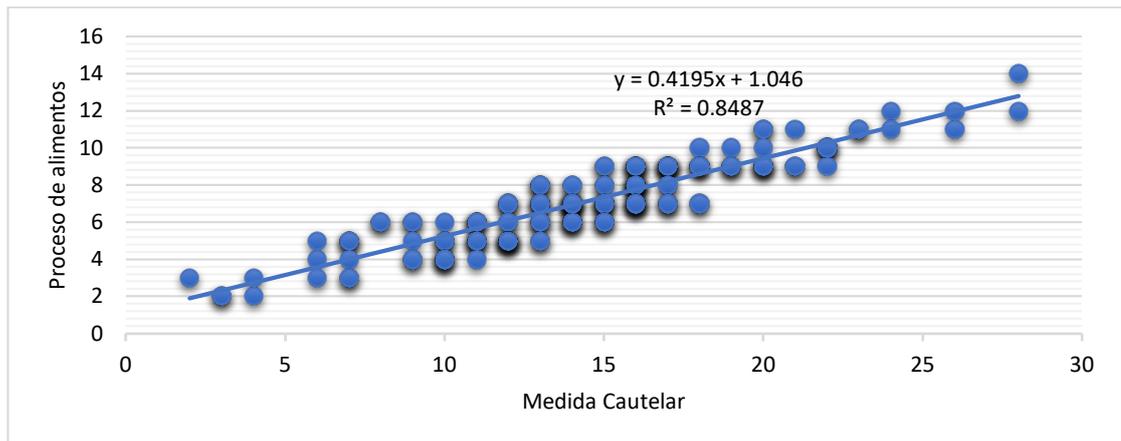


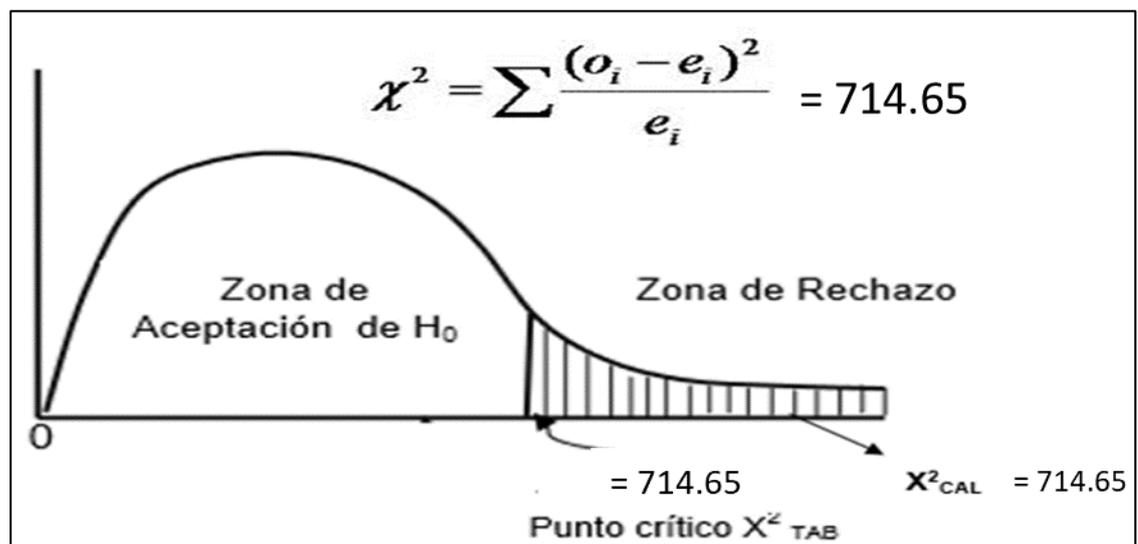
Figura 22: Relación de la medida cautelar y las consecuencias en el proceso de alimentos en los juzgados de paz letrados de Santiago de Surco, Lima 2020.

**Interpretación:** de la información obtenida, si existe una relación de la medida cautelar y las consecuencias en el proceso de alimentos en los juzgados de paz letrados de Santiago de Surco, siendo una correlación positiva muy alta con un valor de 0.921 y un  $p=0.000$  a un nivel de significancia del 5%.

Tabla 23: Contrastación de hipótesis de la medida cautelar y las consecuencias en el proceso de alimentos en los juzgados de paz letrados de Santiago de Surco, Lima 2020.

Variables Estadísticas	Hipótesis Estadística	Nivel De Confianza	Grados De Libertad	Sig. Asintótica	Chi Tabular $X^2_{TAB}$ (Punto crítico)	Chi Calculada $X^2_{CAL}$	Decisión
<b>Medida Cautelar</b>	$H_A: r_{xy} \neq 0$	0.05	253	0.000	291.10	714.65	Rechazar
<b>Proceso de alimentos</b>	$H_0: r_{xy} = 0$						Aceptar

Fuente: datos obtenidos el programa SPSS 25.



*Figura 23: Contratación de hipótesis de la medida cautelar y las consecuencias en el proceso de alimentos en los juzgados de paz letrados de Santiago de Surco, Lima 2020*

**Interpretación:** de la información obtenida, si se acepta la hipótesis que si existe una relación entre ambas variables de estudio con un valor de Chi cuadrado de 714.65 con un  $p=0.000$  a un nivel de significancia del 5%.

## 5.2. Contratación de hipótesis

### 5.2.1. Hipótesis uno.

El análisis de la percepción de la medida cautelar en los juzgados de paz letrados de Santiago de Surco, Lima 2020 según los Abogados CAL, es buena.

En la investigación realizada en cuanto a la medida cautelar cabe mencionar que, de la tabla 1, arroja el resultado del 34.7% considera que nunca es importante la solicitud de la medida cautelar personal cuando se interpone una demanda de alimentos; en cuanto a la tabla 2 el 38% menciona que a veces se ha disminuido la cantidad de deudores de una pensión alimenticia en el país.

Los juicios de alimentos son procesos de familia, la medida cautelar que en estos se dispongan tendrán particularidades específicas de las cautelares en general y que se correlacionan con sus caracteres, con los presupuestos de admisión y de ejecución con el peculiar régimen de prescripción.

Así la medida cautelar en los juicios de alimentos son decisiones que toman los Jueces para avalar la validez de un fallo final expedido en el juicio de alimentos mediante medidas de seguro, conservación y conversión, y cumplir anticipadamente un dictamen futuro porque es un requerimiento perentorio del solicitante, así como vigilar por el interés superior de los niños, niñas y

adolescentes sin omitir a otros que, en virtud de normas especiales, reconozcan el derecho a la alimentación.

La tabla 3 arroja como resultado que el 36% mencionó que a veces se considera la manera como se halla reglamentado el apremio personal en materia de alimentos dentro de las leyes peruanas requiere de un análisis profundo para proceder con una potencial reforma; en la tabla 4 el 35.3% menciono que nunca se cree que el Estado como fiador de los derechos básicos puede verse inactivo, en lo que respecta al establecimiento de dispositivos efectivos que susciten el cumplimiento del pago de alimentos de parte de los responsables

En la mayoría de los casos, los Jueces aplican medidas menos restrictivas como arresto domiciliario, pasantías en programas de prevención del consejo comunitario u organizaciones sociales, y asistencia obligatoria a los tribunales, prohibiciones de viajar sin permiso judicial y para asistir a ciertas reuniones o lugares; prohibir la comunicación con determinadas personas o incorporarse al sistema de educación o trabajos lícitos. Esto mediante una orden judicial. Orden que podría darse asimismo a través de una medida cautelar.

Por otro lado, el tiempo excesivo que demoran los juicios alimentarios en llegar al periodo de realización es esencial y ha demostrado ser una influencia importante para que no logre el efecto deseado por quienes demandan cuando acceden al Órgano Legal, en la esperanza de una protección judicial segura. Como se aprecia en el examen jurisprudencial de los dictámenes del 8vo. Juzgado de Paz Letrado de Lima, los procesos tardan de 2 a 3 años para dictar sentencia, en otras palabras, el tiempo no es pertinente para compensar las

necesidades de los solicitantes.

En cuanto a la tabla 5 el 38.7% respondió que a veces se conoce de la regulación del apremio personal. En la tabla 6 se obtuvo que, si considera necesario proponer la elaboración de un plan de reforma de ley al Código Civil, a fin modificar la medida cautelar del apremio personal en materia de alimentos, cuya única finalidad sea el de avalar el interés superior de los niños, niñas o adolescentes como beneficiarios en los juicios de alimentos en Perú; el 37.3% menciona que siempre.

El juez, que verifica que el acreedor está al corriente y dicta la medida, así como el que necesariamente busca la de la parte accionante, finalizando con el juez, que, aun con el consentimiento del actor y la representación general y garantías personales, se niega a levantar el arraigo

En la tabla 7, si carácter personal, puede también ser decretada en contra del fiador personal del alimentante por el tiempo que el juez considere oportuno, el 35.3% a veces.

En materia de una medida cautelar de orden personal en juicios de alimentos, ya que no existe una estipulación que defina un procedimiento a seguir, el acreedor queda sujeto a la discrecionalidad del juez y espera las más variadas respuestas a su pedido, lo cual, en muchos casos, resulta ineficaz.

Es claro que esta violación afecta no solo al deudor, sino también al titular del derecho, el deudor, porque si tiene que salir del país por razones de trabajo y el deudor no puede levantar la medida de protección, corre el riesgo de no lograr

ser promocionado laboralmente, lo que inevitablemente tiene consecuencias en el alimentario l

Aunque, el deudor de los deberes alimenticios sólo puede estar en deuda cuando ya no pague una o más de estas prestaciones vencidas, pero no cuando se trate de prestaciones a futuro; es decir, para que procedan las medidas a tomar debe existir un motivo claro y específico, necesario para asegurar el debido cumplimiento de la responsabilidad asumida.

De la tabla 8 se tiene si la prohibición de salida del país es una medida cautelar de carácter personal, en que se comunica a la Dirección de Migración que una persona pueda ausentarse del país; el 34.7% menciona que nunca. En la tabla 9 arrojo si el 39.3% menciona que siempre cree que la falta de conocimiento de aquellos que deben regular los procesos hace imposible que comprendan como conseguir una ruta legal manifiestamente establecida en medidas cautelares reales.

Es fundamental que el Juez actúe con reglas claras para que pueda ejecutar un proceso claro y uniforme en la atención de las solicitudes para levantar las medidas cautelares, y en particular de la orden de alejamiento del territorio, para asegurar el derecho a una justicia equitativa. y limitar al mínimo su libertad, usando instrumentos que permitan al juez asegurar por igual los intereses de ambas partes.

En la tabla 10 si se considera que haya una Medida Cautelar real que sea la más eficaz en los Procesos de Alimentación de hijos no reconocidos, se respalda

que el 37.3% difiere en a veces. Asimismo, la tabla 11 alude a, si su patrocinado obtiene una sentencia favorable en Primera Instancia, piensas que fue debido a la medida cautelar real solicitada, se mantiene que el 37.3% menciona o respalda que siempre.

Además, la tabla 12 califica con el 35.3% que a veces el embargo es parte del apremio real por el cual el moroso de la pensión alimenticia incautar es parte de una emergencia real donde los infractores de pensión alimenticia disponen de los bienes raíces.

Se entiende que los Órganos Jurisdiccionales, no conceden la debida importancia a la medida cautelar para que se garanticen los pagos de los alimentos, ante todo, cuando el responsable de brindarlos no posee un trabajo bajo dependencia, por cuya razón, se conceden montos ínfimos, que no avalan el derecho alimentario, considerando, que no se puede determinar de manera fehaciente las probabilidades económicas del que debe brindarlos. Asimismo, la tabla 13 menciona que, si las medidas cautelares reales son formas para poder hacer pagar al alimentante las pensiones alimenticias, es con el 34.7% que menciona nunca.

Cuando se acercaron al Poder Judicial para atender su requerimiento de asistencia de alimentos, se encontraron con un procedimiento inadecuado que no permitía conseguir el objetivo deseado en un tiempo prudente. De forma contraria, los juicios se vuelven difíciles, se dilatan, se suman a al exiguo compromiso de los padres, ya que en diversas oportunidades no tienen un trabajo constante, y en peores situaciones, que no saben el domicilio real y

ocupación del imputado. (p. 86)

Entonces, la mayor proporción de sentencias de juicios alimentarios, son ejecutadas por la fuerza, por lo cual es indispensable fomentar que se ejecuten estas sentencias por la vía judicial. En consecuencia, las situaciones de falta de cumplimiento son fundamentalmente: 1. De índole cultural: Es una persona irresponsable y 2. De índole financiero, debido a que el deudor tiene bajos ingresos o está sin trabajo.

No siendo que de la tabla 14 se obtuvo que, si la retención generalmente se lo realizan sobre dineros que el alimentante posee en algunas instituciones financieras, el 39.3% que menciona siempre.

#### 5.2.2. Hipótesis dos.

La percepción de los Abogado CAL, sobre el proceso de alimentos en los juzgados de paz letrados de Santiago de Surco, Lima 2020; es buena

En cuanto al proceso de alimentos; en la tabla 15, si considera relevante que la ley peruana haya recogido el cumplimiento del derecho de alimentos en un cuerpo legal preciso, 44% menciono que a veces.

Las medidas cautelares, dictadas en los juicios de alimentos, no son efectivamente cumplidas en los juzgados del Distrito Judicial del Cusco, especialmente cuando se trata hijos alimentistas, y cuando se trata de personas que no laboran dependientemente pues el art. 675 del CPC, establece que será otorgada la “asignación anticipada de alimentos”, sólo cuando exista una

relación familiar indubitable, negando el derecho a los hijos no reconocidos. sólo cuando existe un vínculo familiar innegable, y se niega del derecho de un hijo no reconocido.

En la tabla 16 si distingue las características inherentes a la obligación de dar alimentos a los hijos el 35% menciona que nunca.

Aunque la obligación de dar alimentos, las uniones o concubinatos, cuando acaban por decisiones unilaterales, los menos pudientes quedan completamente indefensos respecto a sus circunstancias personales, como tener asistencia de alimentos inmediatamente.

Para pretender la obligación alimenticia, en nuestras leyes, no es necesario que se investiguen estrictamente los ingresos del deudor. Dados los factores disponibles y teniendo en consideración las necesidades verdaderas y básicas del acreedor, la pensión debe fijarse. Estos análisis se encuentran expresadas en nuestro orden sustantivo, ante lo cual, se necesitarían varios criterios adicionales para que se fije el valor respectivo, luego se invierte la carga probatoria, para que el deudor pruebe la imposibilidad o verosimilitud para no realizar los pagos.

En cuanto a la tabla 17 si identifica cuáles son las consecuencias en materia de alimentos que establece los juzgados de paz letrados en Juicios de Alimentos, 39% respondió a veces.

Siendo que las consecuencias en materia de pensión alimenticia, el juez es el encargado de establecer las obligaciones de los padres, por tal motivo, a ellos

les corresponde tener ciertos criterios para determinar las responsabilidades a las que tienen que dar cumplimiento.

El derecho a la alimentación es un derecho complejo ya que indica la representación de importantes derechos legales en juego. Ante lo cual es el Juez quien dicta la sentencia correspondiente y en diversas oportunidades en tanto una parte cree que es una suma irrisoria, la otra parte lo considerar un valor que no puede ser pagado y es ahí donde surge la gran complejidad del interés propio, que deja una gran responsabilidad en el Juez.

Asimismo, en la tabla 18 si conoce acerca de cuáles son los propósitos que cumple la aplicación de las medidas cautelares en los juicios de alimentos, **conocer el propósito de tomar precauciones en las pruebas** de alimentos el 36% menciono que a veces.

Para la aplicación cautelar en alimentos, se debe tener en cuenta que, Las herramientas determinadas en nuestra ley para hacer cumplir los pagos de alimentos no son eficientes, por lo que es imperativo que se establezcan reglas tanto para el Poder Judicial y las partes para lograrlo, donde el objetivo primordial de la ley de alimentos es asistir a las personas en el momento; considerando siempre la condición social, trabajo, profesión, edad del deudor.

Por otro lado, la tabla 19 muestra, si considera que el marco normativo peruano en materia de alimentos, avala el cumplimiento del principio del interés superior del niño el 35% menciona que a veces.

El interés superior del niño, es un tema delicado ya que se está protegiendo a

un sujeto vulnerable en distintos aspectos sociales, culturales entre otros. En la normativa vigente no existe ninguna medida que regule específicamente las circunstancias en el proceso de alimentos para demandados que laboran de forma independiente, por ejemplo, la Ley 28970 establece un registro de morosos de alimentos, donde no se ha tenido en cuenta las circunstancias de los alimentistas de asignaciones adelantadas y por lo tanto tampoco los que laboran de forma independiente.

El Estado, como defensor y de la mano con sus Jueces, debe proteger la dignidad de la persona y defenderla. En nuestra legislación se instituyen razones subjetivas y objetivas para ayudar al Juez a que tome sus decisiones sobre el juicio de alimentos, no obstante, la propia ley no fija otros razonamientos que ayuden al juez y sirvan de guía.

La tabla 20 demuestra si considera que en los procesos de alimentos su juzgado respeta los plazos señalados en el Código Procesal Civil, el 35% respondió que nunca. Y de la tabla 21 muestra si considera que en los procesos de alimentos se respeta los derechos reconocidos en la Constitución Política del Perú y el Código del Niño y del Adolescente, el 39% mencionó que siempre.

Los Plazos procesales en alimentos es de suma urgencia ya que se intenta satisfacer y más aún tutelar el interés del menor, ya que el Estado protege al sujeto desde la concepción con la finalidad de brindar seguridad y protección a cada individuo. Entonces, es posible inferir que no tener una estructura tabular involucra de forma negativa en lo impredecible de la respuesta del tribunal, ya que una estructura de tablas que orienten puede ser de gran ayuda

para determinar el monto de la pensión alimenticia mínima, la inseguridad acerca de los montos generalmente crea una incertidumbre significativa para ambas partes, por lo cual se reclaman herramientas de tutela legal. Su ausencia también puede crear la accesibilidad de diferentes respuestas legales en casos parecidos o dar lugar a controversias en litigios.

### **5.3. Discusión de resultados**

La medida cautelar se relaciona significativamente con las consecuencias en el proceso de alimentos en los juzgados de paz letrados de Santiago de Surco, Lima 2020

Por lo regular en los procesos no es posible atender las demandas por diversos factores como: la sobrecarga procesal que lo cual genera a un trámite complejo y se extiende más allá del periodo para llegar a la fase de ejecución de la sentencia, otro motivo es la falta de compromiso de los padres en el respeto de sus obligaciones alimentarias. Finalmente, obtenemos insuficientes recursos proporcionados por el Estado para que los juicios de alimentos y familia sean eficientes.

La medida cautelar es un acto judicial a través del cual se busca que la persona vencida cumpla con una obligación contenida en un dictamen y así se proteja la obligación exigida en juicio. De acuerdo a lo mencionado, es sustancial precisar que existe un acuerdo de juicios en relación a lo que es una medida cautelar, ya que la misma se aplica sobre algún bien o persona, con el objeto de que, al concluir un juicio, aquello que se evaluó se cumpla sin que por el periodo que dura

un proceso llegue a la fase ejecutiva, la parte perdedora o el obligado hayan vendido u ocultado sus bienes, o se hayan marchado, haciendo que no sea posible el acatamiento coactivo de la obligación, en caso de que la parte sujeta al cumplimiento, no está dispuesto a hacerlo voluntariamente.

Por otro lado, la relación entre las medidas cautelares y las consecuencias en el proceso de alimentos se dan, en el sentido, que las medidas cautelares protegen la obligación que tiene el demandado para con el demandante y en este caso con la pensión alimentaria.

Ya que el obligado, para evadir la pensión alimentaria podría realizar actos que perjudiquen el normal desenvolvimiento de una pensión. Entendiéndose que, a mayor protección del derecho alimentario a través de una medida cautelar, será menor el riesgo de incumplimiento y vulneración del derecho del menor alimentista.

Aunque, los jueces no actúan con responsabilidad respecto a las medidas cautelares durante el proceso de alimentos, especialmente si el alimentante elude la prestación alimentaria, alegando falta de ingresos económicos por no estar trabajando.

La tabla 22 demuestra que, se utilizó una tabla de doble entrada de la correlación de Pearson el cual menciona que, si existe una relación de la medida cautelar y las consecuencias en el proceso de alimentos en los juzgados de paz letrados de Santiago de Surco, siendo una correlación positiva muy alta con un valor de 0.921 y un  $p=0.000$  ; de igual manera si se acepta la hipótesis que si existe una

relación entre ambas variables de estudio con un valor de Chi cuadrado de 714.65 con un  $p=0.000$  a un nivel de significancia del 5%.

## CONCLUSIONES

1. Como conclusión general si existe una relación de la medida cautelar y las consecuencias en el proceso de alimentos en los juzgados de paz letrados de Santiago de Surco, siendo una correlación positiva muy alta con un valor de 0.921 y un  $p=0.000$  a un nivel de significancia del 5%. De igual manera si se acepta la hipótesis que si existe una relación entre ambas variables de estudio con un valor de Chi cuadrado de 714.65 con un  $p=0.000$  a un nivel de significancia del 5%.
2. En cuanto a la percepción de la medida cautelar, de acuerdo a la acumulación de puntaje obtenido en las alternativas, la percepción es regular, ya que existen puntos que se desconoce y están en duda según la investigación realizada y no siempre los realiza o conocen.
3. La percepción de los Abogado CAL, sobre el proceso de alimentos en los juzgados de paz letrados de Santiago de Surco de acuerdo al puntaje obtenido de las alternativas es regular.

## RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que, jueces del Paz Letrado, deben tener una visión tuitiva de proteger al niño y adolescente, por la cual debe interpretar correctamente el interés superior del menor, cual señale una pensión digna a sus necesidades.
2. Se debe tomar todas las medias necesarias e incluso impedir la salida del país de todos los obligados a fin de garantizar anticipadamente la pensión de alimentos requerida.
3. Se debe realizar secciones o capacitaciones para los Abogados CAL, con el fin de dar sus puntos de vista y debatir sobre esta problemática dando así soluciones concretas y correctas.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Campana, M. (2017). *El delito de omisión a la asistencia familiar*. Lima: Editorial Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Cerna, G., & Ibáñez, M. (2018). Ineficacia de la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos impuesta a trabajadores independientes en el sexto juzgado de paz letrado de Trujillo durante los años 2015 - 2017. Trujillo-Perú: Universidad Nacional de Trujillo.
- Chaname, R. (2017). *La Constitución Comentada*. Lima: Editorial Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- Chauca, V. (2018). *La medida cautelar y sus efectos en el proceso de alimentos en los juzgados de paz letrados del Cercado de Lima*. Lima: Universidad Inca Garcilaso de la Vega.  
<http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/4547>
- Chávez, M. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*. Lima: Universidad Ricardo Palma.
- Cornejo, S. (2016). *El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos*. Trujillo- Perú: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Del solar, F. (2017). *Presentación de la Obra Jurídica derecho y obligación alimentaria*. Lima: Editorial Grijley E.I.R.L.
- Díaz, J. (2017). *Ejecución de las medidas cautelares y la garantía al debido proceso en la legislación peruana*. Lima: Universidad Inca Garcilaso de la Vega.  
<http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/1943>

- Grillo, L. (2018). *Las medidas cautelares en el juicio de alimentos en el marco del debido proceso*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.  
<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6709/1/T2916-MDP-Grillo-Las%20medidas.pdf>
- Guzmán, E. (2004). *Comentario del Código de Niños y Adolescentes – Proceso Único*. Lima: Edit. Jurídica.
- Ley 28439. (2004). *Publicada 28 de diciembre*.
- Martiarena, L. (2019). *La eficacia de las medidas cautelares en los procesos de alimentos en el distrito judicial del Cusco*. Cusco: Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco.  
[http://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/UNSAAC/4368/253T20191075\\_TC.pdf](http://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/UNSAAC/4368/253T20191075_TC.pdf)
- Mertehikian, E. (2014). *La efectividad de las Medidas Cautelares como Instrumentos de Control*. Argentina.  
<http://www.derecho.uba.ar/docentes/pdf/el-control-de-la-actividad-estatal-ii/cae2-mertehikian.pdf>
- Monroy, J. (2017). *Bases para la formación de una Teoría Cautelar*. Lima: Editorial Chavín.
- Ossorio, M. (2018). *Diccionario de ciencia jurídicas, políticas y sociales*. Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.
- Pachano, A. (2017). *La indexación de las pensiones alimentarias y el Principio de la Seguridad Jurídica*. Ecuador: Universidad Técnica de Ambato.
- Peralta, A. (2002). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Lima- Perú: Editorial Moreno SA.

- Pérez, A. (2018). *Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.  
[http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21448/Perez\\_CAL.pdf](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21448/Perez_CAL.pdf)  
?
- Poémape, A. (2017). *La ejecución de las sentencias en procesos de alimentos, en el octavo juzgado de Paz Letrado de Lima*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Ramos, M. (2008). *Protección de la Pensión de alimentos en el Perú*. Lima, Perú: Idemsa.
- Rojas, E. (2018). *La seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño jurisdiccional de los juzgados de paz letrado en el distrito judicial de Huánuco 2017*. Universidad de Huánuco.
- Velásquez, Z. (2016). *Medidas cautelares personales en el proceso penal juvenil en España y Venezuela*. España: Universidad de Vigo.  
[http://www.investigacion.biblioteca.uvigo.es/xmlui/bitstream/handle/11093/653/Meidas\\_cautelares\\_personales.pdf?sequence=1](http://www.investigacion.biblioteca.uvigo.es/xmlui/bitstream/handle/11093/653/Meidas_cautelares_personales.pdf?sequence=1)
- Yaya, Z., & Ulises, A. (2014). *Las Medidas Cautelares en el Derecho Procesal Civil Peruano*. Editorial Moreno. Lima.

## ANEXOS

## ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Formulación del problema	Objetivos de la investigación	Hipótesis de la investigación	Variables	Metodología
<b>Problema general</b>	<b>Objetivo general</b>	<b>Hipótesis general</b>		
¿De qué manera la medida cautelar se relaciona las consecuencias en el proceso de alimentos en los juzgados de paz letrados de Santiago de Surco, Lima 2020?	Determinar la relación de la medida cautelar y las consecuencias en el proceso de alimentos en los juzgados de paz letrados de Santiago de Surco, Lima 2020.	La medida cautelar se relaciona significativamente con las consecuencias en el proceso de alimentos en los juzgados de paz letrados de Santiago de Surco, Lima 2020.	<b>Variable 1:</b> Medida Cautelar <b>Dimensión</b> Según orden personal Según orden real  <b>Variable 2:</b> Proceso de alimentos <b>Dimensión</b> Sentencia Conciliación Abandono	<b>Tipo y nivel,</b> descriptivo no experimental y de diseño correlacional  <b>Técnicas e instrumentos</b> Encuesta y cuestionario validado por el alfa de Crombach  <b>Población y muestra:</b> 67877 abogados colegiados en Lima y una muestra 150 abogados.
<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>		
¿Cuál es el análisis de la percepción de la medida cautelar en los juzgados de paz letrados de Santiago de Surco, Lima 2020 según los Abogados CAL?	Analizar la percepción de la medida cautelar en los juzgados de paz letrados de Santiago de Surco, Lima 2020 según los Abogados CAL.	El análisis de la percepción de la medida cautelar en los juzgados de paz letrados de Santiago de Surco, Lima 2020 según los Abogados CAL, es buena.		
¿Cómo perciben los Abogado CAL, sobre el proceso de alimentos en los juzgados de paz letrados de Santiago de Surco, Lima 2020?	Percepción de los Abogado CAL, sobre el proceso de alimentos en los juzgados de paz letrados de Santiago de Surco, Lima 2020.	La percepción de los Abogado CAL, sobre el proceso de alimentos en los juzgados de paz letrados de Santiago de Surco, Lima 2020; es buena.		

**ANEXO 2**  
**COMPROMISO DE AUTORÍA**

En la fecha 09 de diciembre de 2020, yo, Sheyla Lilibeth Torres Silvera, identificada con DNI N° 46568688, domiciliada en jirón libertad 219,comas, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “Medida cautelar y las consecuencias en el proceso de alimentos en los juzgados de paz letrados de Santiago de Surco, Lima 2020”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Lima, 09 de diciembre del 2020



---

DNI N° 46568688

## COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha 09 de diciembre de 2020, yo Myriam Flores Ávila, identificada con DNI N° 15636305, domiciliada en calle Aurelio Fernández concha 163 distrito de Miraflores, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “Medida cautelar y las consecuencias en el proceso de alimentos en los juzgados de paz letrados de Santiago de Surco, Lima 2020”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Lima, de noviembre del 2020

  
DNI N° 15636305

### ANEXO 3: INSTRUMENTOS

#### CUESTIONARIO PROCESO DE ALIMENTOS

Estimado Abogado:

A continuación Ud. encontrará un instrumento diseñado para evaluar las medidas cautelares y las consecuencias en el proceso de alimentos en los juzgados de paz letrados de Santiago de Surco, Lima 2020. Las preguntas en general son un conjunto de enunciados y/o preguntas con alternativas múltiples y escalas de apreciación tipo Likert.

Ítems	Nunca (0)	A veces (1)	Siempre (2)
1. ¿Considera Usted importante que la legislación peruana haya recogido el cumplimiento del derecho de alimentos en un cuerpo legal específico?			
2. ¿Distingue Usted las características inherentes a la obligación de dar alimentos a los hijos?			
3. ¿Identifica Usted cuáles son las consecuencias en materia de alimentos que establece los juzgados de paz letrados en Juicios de Alimentos?			
4. ¿Conoce Usted acerca de cuáles son los propósitos que cumple la aplicación de las medidas cautelares en los juicios de alimentos?			
5. ¿Considera Usted que el marco normativo peruano en materia de alimentos, garantiza el cumplimiento del principio del interés superior del niño?			
6. ¿Considera usted que en los procesos de alimentos su juzgado respeta los plazos señalados en el Código Procesal Civil?			
7. ¿Considera usted que en los procesos de alimentos se respeta los derechos reconocidos en la Constitución Política del Perú y el Código del Niño y del Adolescente?			

**ANEXO 4**  
**INSTRUMENTOS DE EVALUACION**  
**CUESTIONARIO MEDIDAS CAUTELARES**

Estimado Abogado:

A continuación Ud. encontrará un instrumento diseñado para evaluar las medidas cautelares y las consecuencias en el proceso de alimentos en los juzgados de paz letrados de Santiago de Surco, Lima 2020. Las preguntas en general son un conjunto de enunciados y/o preguntas con alternativas múltiples y escalas de apreciación tipo Likert.

Ítems	Nunca (0)	A veces (1)	Siempre (2)
<b>DE ORDEN PERSONAL:</b>			
1. ¿Considera importante solicitar las Medidas Cautelares personales al interponer la demanda de alimentos?			
2. ¿Considera Usted que actualmente ha disminuido el número de deudores de pensiones alimenticias en el país?			
3. ¿Considera Usted de que la forma como se encuentra regulado el apremio personal en materia de alimentos en la legislación peruana requiere de un análisis profundo para proceder con una posible reforma?			
4. ¿Cree Usted que el Estado como garante de derechos fundamentales podría considerarse poco activo, con relación a la instauración de mecanismos efectivos que promuevan el cumplimiento en el pago de pensiones alimenticias por parte de los obligados?			
5. ¿Conoce Usted acerca de la regulación del apremio personal?			
6. ¿Considera Usted necesario el sugerir el elaborar un proyecto de reforma de ley al Código Civil, a fin replantear la medida cautelar del apremio personal en materia de alimentos, cuyo único propósito sea el de garantizar el interés superior del niño, niña o adolescente como beneficiario en los juicios de alimentos en Perú?			
7. ¿En la medida de carácter personal, puede también ser decretada en contra del fiador personal del alimentante por el tiempo que el juez considere pertinente?			
8. ¿La prohibición de salida del país es una medida cautelar de carácter personal, en que se comunica a la Dirección de Migración que una persona pueda ausentarse del país?			
<b>DE ORDEN REAL:</b>			
9. ¿Cree usted que la falta de conocimiento de quienes deben regular los procedimientos, hace imposible que entiendan cómo lograr un camino legal claramente establecido en medidas cautelares reales?			
10. ¿Considera usted que haya una Medida Cautelar real que sea la más eficaz en los Procesos de Alimentación de hijos no reconocidos?			
11. ¿Cuándo su patrocinado obtiene una sentencia favorable en Primera Instancia, piensas que fue debido a la medida cautelar real solicitada?			
12. ¿Usted cree que el embargo es parte del apremio real por el cual el moroso de la pensión alimenticia dispone de los bienes raíces?			
13. ¿Usted cree que las medidas cautelares reales son formas para poder hacer pagar al alimentante las pensiones alimenticias?			
14. ¿La retención generalmente se lo realizan sobre dineros que el alimentante posee en algunas instituciones financieras?			

### ANEXO 5: MUESTRA PILOTO DE PROCESO DE ALIMENTOS

N°	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7
1	0	1	0	0	2	1	0
2	2	2	2	1	2	1	1
3	2	2	1	1	1	1	2
4	2	1	0	0	1	1	1
5	2	2	2	1	2	2	2
6	2	2	2	2	2	2	2
7	0	2	0	0	1	1	2
8	0	0	2	0	1	1	0
9	2	2	2	2	2	2	2
10	1	2	2	2	2	2	2
11	1	2	2	2	2	2	2
12	0	2	0	0	0	0	2
13	1	2	2	1	1	1	2
14	2	2	1	1	2	2	2
15	2	1	2	1	2	2	1
16	2	2	1	1	2	2	2
17	0	0	0	0	1	1	0
18	0	0	0	0	1	1	0
19	0	0	0	0	1	1	0
20	1	1	1	2	0	0	1
21	0	0	0	0	1	1	0
22	0	0	2	0	1	1	0
23	1	1	2	1	2	2	1
24	0	2	2	1	2	2	2
25	1	0	0	1	0	0	1

**ANEXO 6: MUESTRA PILOTO DE MEDIDA CAUTELAR**

N°	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14
1	0	0	1	0	1	0	0	0	1	0	0	0	1	1
2	1	0	1	2	2	2	1	2	0	2	1	0	1	1
3	1	1	1	2	2	1	1	2	2	1	1	1	1	1
4	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1	2	2
6	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2
7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8	2	1	2	2	2	2	0	2	2	2	0	1	2	2
9	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2
10	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2
11	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2
12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
13	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1	2	2
14	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
15	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1	2	2
16	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
20	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1
21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22	2	1	2	2	2	2	0	2	2	2	0	1	2	2
23	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1	2	2
24	0	1	0	0	2	2	1	0	2	2	1	1	0	0
25	1	0	2	1	0	0	1	1	0	0	1	0	0	1

## ANEXO 7: VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO – PROCESO DE ALIMENTOS

### CONFIABILIDAD

La fiabilidad de un test se refiere a la consistencia interna de sus preguntas, a la mayor o menor ausencia de errores de medida. Un test confiable significa que si lo aplicamos por más de una vez a un mismo elemento entonces obtendríamos iguales resultados.

### MÉTODO UTILIZADO

Entre los métodos aceptados para medir la fiabilidad está el de las dos mitades o Split-half, que consiste en hallar el coeficiente de correlación de Pearson entre las dos mitades de cada factor (par e impar) de los elementos, y luego corregir los resultados según la fórmula de Spearman- Brown. Utilizando el método de las dos mitades y aplicada a 7 elementos con las mismas características de la población de estudio, el instrumento elaborado por el autor para medir el proceso de alimentos, se sometió a la prueba de confiabilidad, el resultado se presenta a continuación:

El reporte obtuvo un Coeficiente de dos mitades de Guttman = 0.851, y que al aplicar la Corrección de Spearman-Brow presentó los siguientes resultados:

- Instrumento utilizado (Longitud igual o desigual) = 0.893.

Según los resultados el instrumento presenta Confiabilidad Interna Altamente Significativa, con un Alfa de Cronbach = 0.882.

**Según los resultados el instrumento presenta Confiabilidad Interna Altamente Significativa.**

### Reporte de salida.

Tabla N° 01

#### Estadístico de consistencia interna del cuestionario

Alfa de Cronbach	N de elementos
.882	7

*Fuente: Ordenador, SPSS 25*

En la Tabla N°01 se observa el coeficiente correspondiente al Alfa de Cronbach para el análisis de consistencia interna de la encuesta para medir el proceso de alimentos, de 0.882, dentro del rango de muy aceptable para este tipo de instrumento.

**Tabla N°02**  
**Estadísticos de consistencia interna del cuestionario si se suprime un ítem.**

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
VAR00001	7.0000	14.250	.633	.870
VAR00002	6.7200	13.710	.738	.856
VAR00003	6.8400	14.057	.629	.872
VAR00004	7.1600	14.557	.712	.860
VAR00005	6.6000	15.333	.632	.870
VAR00006	6.6800	15.227	.681	.865
VAR00007	6.7600	14.023	.696	.861

Fuente: Ordenador, SPSS 25

En la Tabla N°02 se observa el Alfa de Cronbach para cada uno de los Ítem si un elemento es suprimido con la finalidad de mejorar el coeficiente de 0.882 de la tabla N°01, pero en ninguno de los posibles casos se logra tal efecto, por lo que se decide continuar con el cuestionario y la totalidad de sus Ítems.

**Tabla N°03**  
**Estadístico de consistencia interna del cuestionario, prueba de dos mitades**

Alfa de Cronbach	Parte 1	Valor	.812
		N de elementos	4 <sup>a</sup>
	Parte 2	Valor	.748
		N de elementos	3 <sup>b</sup>
	N total de elementos		7
Correlación entre formularios			.803
Coeficiente de Spearman-Brown	Longitud igual		.891
	Longitud desigual		.893
Coeficiente de dos mitades de Guttman			.851

a. Los elementos son: VAR00001, VAR00002, VAR00003, VAR00004.

b. Los elementos son: VAR00004, VAR00005, VAR00006, VAR00007.

En la Tabla N°03 se observa la prueba de mitades de la encuesta para medir el proceso de alimentos, mediante el Coeficiente de Spearman para longitudes iguales es de 0.893 y el Coeficiente de dos mitades de Guttman de 0.851, ambos superiores al mínimo establecido para pruebas de este tipo. En tal sentido se decide aprobar el Instrumento en cuestión.

Los resultados que se presentan nos permiten concluir que la encuesta para medir el proceso de alimentos, instrumento elaborado por el autor, **ES ALTAMENTE CONFIABLE PARA SU USO.**

## ANEXO 8: VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO – MEDIDA CAUTELAR

### CONFIABILIDAD

La fiabilidad de un test se refiere a la consistencia interna de sus preguntas, a la mayor o menor ausencia de errores de medida. Un test confiable significa que si lo aplicamos por más de una vez a un mismo elemento entonces obtendríamos iguales resultados.

### MÉTODO UTILIZADO

Entre los métodos aceptados para medir la fiabilidad está el de las dos mitades o Split-half, que consiste en hallar el coeficiente de correlación de Pearson entre las dos mitades de cada factor (par e impar) de los elementos, y luego corregir los resultados según la fórmula de Spearman- Brown. Utilizando el método de las dos mitades y aplicada a 14 elementos con las mismas características de la población de estudio, el instrumento elaborado por el autor para medir sobre la medida cautelar, se sometió a la prueba de confiabilidad, el resultado se presenta a continuación:

El reporte obtuvo un Coeficiente de dos mitades de Guttman = 0.995, y que al aplicar la Corrección de Spearman-Brow presentó los siguientes resultados:

- Instrumento utilizado (Longitud igual o desigual) = 0.995.

Según los resultados el instrumento presenta Confiabilidad Interna Altamente Significativa, con un Alfa de Cronbach = 0.978.

**Según los resultados el instrumento presenta Confiabilidad Interna Altamente Significativa.**

#### Reporte de salida.

Tabla N° 01

#### Estadístico de consistencia interna del cuestionario

Alfa de Cronbach	N de elementos
.978	14

Fuente: Ordenador, SPSS 25

En la Tabla N°01 se observa el coeficiente correspondiente al Alfa de Cronbach para el análisis de consistencia interna de la encuesta para medir sobre la medida cautelar, de 0.978, dentro del rango de muy aceptable para este tipo de instrumento.

**Tabla N°02**  
**Estadísticos de consistencia interna del cuestionario si se suprime un ítem.**

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
VAR00001	12.9200	90.243	.948	.974
VAR00002	13.3600	98.240	.863	.977
VAR00003	12.8400	91.473	.877	.976
VAR00004	12.7600	91.773	.825	.977
VAR00005	12.7600	90.357	.913	.975
VAR00006	12.8400	89.973	.921	.975
VAR00007	13.1600	96.057	.695	.979
VAR00008	12.8400	89.807	.932	.975
VAR00009	12.8400	90.723	.875	.976
VAR00010	12.8400	89.973	.921	.975
VAR00011	13.1600	96.057	.695	.979
VAR00012	13.3600	98.240	.863	.977
VAR00013	12.9200	90.493	.932	.975
VAR00014	12.8800	90.943	.934	.975

*Fuente: Ordenador, SPSS 25*

En la Tabla N°02 se observa el Alfa de Cronbach para cada uno de los Ítem si un elemento es suprimido con la finalidad de mejorar el coeficiente de 0.978 de la tabla N°01, pero en ninguno de los posibles casos se logra tal efecto, por lo que se decide continuar con el cuestionario y la totalidad de sus Ítems.

**Tabla N°03**  
**Estadístico de consistencia interna del cuestionario, prueba de dos mitades**

Alfa de Cronbach	Parte 1	Valor	.949
		N de elementos	7 <sup>a</sup>
	Parte 2	Valor	.956
		N de elementos	7 <sup>b</sup>
	N total de elementos		14
Correlación entre formularios			.991
Coeficiente de Spearman-Brown	Longitud igual		.995
	Longitud desigual		.995
Coeficiente de dos mitades de Guttman			.995

a. Los elementos son: VAR00001, VAR00002, VAR00003, VAR00004, VAR00005, VAR00006, VAR00007.

b. Los elementos son: VAR00008, VAR00009, VAR00010, VAR00011, VAR00012, VAR00013, VAR00014.

En la Tabla N°03 se observa la prueba de mitades de la encuesta para medir sobre la medida cautelar, mediante el Coeficiente de Spearman para longitudes iguales es de 0.995 y el Coeficiente de dos mitades de Guttman de 0.995, ambos superiores al mínimo establecido para pruebas de este tipo. En tal sentido se decide aprobar el Instrumento en cuestión.

Los resultados que se presentan nos permiten concluir que la encuesta para medir sobre la medida cautelar, instrumento elaborado por el autor, **ES ALTAMENTE CONFIABLE**

**PARA SU USO.**

**ANEXO 9: NIVEL DE PERCEPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR Y PROCESO DE ALIMENTOS**

*Tabla 24: percepción de la medida cautelar según los Abogados CAL*

	N°	%
Bajo	21	14%
Regular	102	68%
Alto	27	18%
Total	150	100%

*Tabla 25: procesos de alimentos según los Abogados CAL*

	N°	%
Bajo	37	25%
Regular	102	68%
Alto	11	7%
Total	150	100%